



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 255

Año XXIX –Mayo de 2025



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Secretario de Gobierno **Matías Slezack**
Secretario de Economía **Ramiro Crilchuk**
Secretario de Obras Públicas **Ricardo Dittler**
Secretaria de Desarrollo Social **Victoria Curutchet**
Secretario de Servicios Públicos **Lucas Spivak**
Secretaria de Producción **María Cecilia París**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**
Secretario de Seguridad **Federico Ruiz**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Aldana Iovanovich**
Vicepresidente 1º **Juan Ignacio Mincarelli**
Vicepresidente 2º **Mariana Miño**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente de Todos

Nadina Brizzi
Ignacio Bruno
Marcela De Vera
Aldana Iovanovich
Antonio Ligari
Carla López Domínguez
Gabriel Marotte
Juan Ignacio Mincarelli
Juana Murillo Caceda
Mariana Miño
Alejandro Paulenko

Bloque Frente Juntos

Gimena Carvajal
Jorge Marc Llanos
Natalia Moracci
Matías Nanni
Patricio Yalet

Bloque Juntos por el Diálogo Federal

Mariana Astorga
Héctor Fernández

Bloque La Libertad Avanza- Todo por Argentina

Melisa Aguilera

Bloque Unión Berissense

Daniel Del Curto

ÍNDICE

ORDENANZA N° 4114. Reconocer como ajustado a derecho y convalidarse el Boleto de Compraventa celebrado en fecha 21 de Mayo del año 2024 entre la Municipalidad de Berisso como “Vendedora” y la Sra. Magdalena Patricia Maciel, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 60A, Parcela 2, Partida N° 36.486, con las medidas, linderos y superficie según Plano Característica 114-10-1983, sito en Calle 163 entre Pasaje y Calle sin nombre. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 4115. Designar con el nombre de “**SIETE SACOS**” a la plazoleta ubicada en Montevideo y Carlos Gardel, ya que en la misma se encuentra la estatua, creada por el escultor Walter Dobrowlański junto a sus colaboradores Facundo Villalba y Candela Dobrowlański. **Pág. 8**

ORDENANZA N° 4116. Aprobar la Adenda entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y la Municipalidad de Berisso, y modifícase el Proyecto de Obra Municipal “Plaza de Acceso Dr. Leandro Sánchez”; Expte 2023-40952036-GDEBA-DGALMIYSPGP. **Pág. 9**

ORDENANZA N° 4117. Declarar el 21 de abril como “Día de la Memoria al Legado del Papa Francisco” en nuestra ciudad, en reconocimiento a su labor mundial. **Pág. 14**

ORDENANZA N° 4118. Otorgar a los promotores del Expediente Municipal 4012-3656-2024 Sr. Gustavo Marino Di Luca con D.N.I. 14.861.077, Eduardo Humberto Grau, con D.N.I. 16.560.086 y Juan Carlos Mancowski con D.N.I. 16.300.673 la Cesión de Uso Gratuito de parte del inmueble del dominio privado municipal nombrado catastralmente como Circunscripción VII - Parcela 4064 - Partida Inmobiliaria 28.310 del dominio eminente de la Municipalidad de Berisso, sito en calle 32 -Acceso al Balneario Palo Blanco-, Villa Zula, Barrio Banco Provincia del Partido de Berisso, con una superficie aproximada de 7.200 metros cuadrados. **Pág. 17**

ORDENANZA N° 4119. Convalidar el Convenio suscripto entre el Sr. Intendente Municipal y la Municipalidad de Avellaneda respecto de la entrega a título gratuito por parte del Municipio de Avellaneda de artefactos lumínicos y su equipamiento. **Pág. 23**

ORDENANZA N° 4120. Crear el “**Programa de Seguridad Alimentaria Municipal**”. **Pág. 33**

ORDENANZA N° 4121. Declarar en la ciudad de Berisso el año 2025 como el “Año del centenario del Complejo Industrial Ingeniero Enrique Mosconi”. **Pág. 44**

ORDENANZA N° 4122. Adherir al decreto provincial 3.685/2024 que promueve que toda la documentación legal y membresías, contengan esta leyenda. **Pág. 47**

ORDENANZA N° 4123. Designar con el nombre de “**Plaza Mujeres del PROGRESO**” a la plaza ubicada en calle 18 entre 125 A Y 125 B de nuestra ciudad. **Pág. 49**

ORDENANZA N° 4124. Designar con el nombre de “**Plaza Mujeres en Pie de Lucha**” a la plaza ubicada en 32 y 168 de nuestra ciudad. **Pág. 51**

ORDENANZA N° 4125. Proceder desde el Departamento Ejecutivo, con carácter de excepción, a incorporar a los registros pertinentes, toda obra que fuera realizada sin el correspondiente permiso municipal de obra y condonar las multas por las infracciones cometidas. **Pág. 53**

ORDENANZA N° 4126. Convalidar Convenio Específico con la Universidad Nacional Arturo Jauretche. **Pág. 58**

ORDENANZA N° 4127. Convalidar el Convenio celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MUNICIPIO DE BERISSO denominado CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT LEY 14449 DE ACCESO JUSTO AL HÁBITAT ETAPA I. **Pág. 66**

ORDENANZA N° 4128. Aceptar la retrocesión al dominio de la Municipalidad de Berisso del inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela 4, sito en calle 127 entre 8 y 9 del Partido de Berisso, Partida Inmobiliaria 39.206. **Pág. 72**

FUNDAMENTOS

En el marco del Expediente N° 4012-4597-2021 resultó sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Marzo del año 2024 la Ordenanza N° 4050 la que fue promulgada por Decreto N° 426 de fecha 4 de abril de 2024 y publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 244 de fecha 8 de Mayo del corriente año;

Que por el artículo 1 de dicha Ordenanza se autorizó al Departamento Ejecutivo a enajenar a favor de la Sra. Magdalena Patricia Maciel, argentina, D.N.I. N° 24.003.721, de estado civil soltera y con domicilio real en Manzana 12 –frente a manzana 11- Casa N° 377 del Barrio Obrero de Berisso, el inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 60A, Parcela 2, Partida N° 36.486, con las medidas, linderos y superficie según Plano Característica 114-10-1983 del Partido de Berisso, el que constituye el asiento del domicilio familiar;

Que la enajenación dispuesta por la Ordenanza de mención autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el adquirente el Boleto de Venta debiendo éste ajustarse a la prescriptiva de la norma y ser convalidado por el Honorable Concejo Deliberante;

Que a resultas de tal autorización se suscribió en fecha 21 de Mayo del año 2024 el Boleto de Venta que documenta la operación onerosa celebrada entre el Municipio de Berisso como “Vendedor” y la Sra. Magdalena Patricia Maciel como “Compradora” resultando dicho documento anexado en tres ejemplares a fs. 53/55 del Expediente N° 4012-4597-2021;

Que a los fines de la oportuna escrituración con intervención de Escribanía General de Gobierno se impone convalidar el Boleto de Venta suscripto por las partes y declarar de interés social el acto escriturario;

Que en razón de todo lo actuado en los obrados de mención se estiman cumplimentados los recaudos de ley que legitiman la operación bilateral concretada;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Reconócese como ajustado a derecho y convalidase el Boleto de Compraventa celebrado en fecha 21 de Mayo del año 2024 -glosado en tres ejemplares a fs. 53/55 del Expediente N° 4012-4597-2121 –entre la Municipalidad de Berisso como “Vendedora” y la Sra. Magdalena Patricia Maciel, argentina, D.N.I. N° 24.003.721, de estado civil soltera y con domicilio real en Manzana 12 –frente a Manzana 11- Casa N° 377 del Barrio Obrero de Berisso respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 60A, Parcela 2, Partida N° 36.486, con las medidas, linderos y superficie según Plano Característica 114-10-1983, sito en Calle 163 entre Pasaje y Calle sin nombre conforme Catastro Parcelario Urbano, entendiéndose en el ordenamiento barrial como Manzana 12 -frente a Manzana 11- Casa N° 377 del Barrio Obrero de este Partido de Berisso, el que constituye el asiento de la vivienda familiar de la adquirente.

ARTÍCULO 2º: Declárese de interés social la regularización dominial con intervención de Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en el otorgamiento del acto escriturario respecto del inmueble del dominio privado municipal adquirido por la Sra. Magdalena Patricia Maciel con destino exclusivo de vivienda familiar.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 23 de abril de 2025.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

BOLETO DE COMPRAVENTA AD-REFERENDUM CONVALIDACIÓN H.C.D.

Entre la **MUNICIPALIDAD DE BERISSO**, representada por el Sr. Intendente Municipal Fabian Gustavo Cagliardi, en adelante “**LA VENDEDORA**”, por una parte, y por la otra parte la **Sra. Magdalena Patricia Maciel**, argentina, con D.N.I. N° 24.003.721, de estado civil soltera, de ocupación empleada en servicio doméstico y con domicilio en Manzana 12- frente a la Manzana 11- Casa N° 377 del Barrio Obrero de Berisso, en adelante “**LA COMPRADORA**” y conforme lo prescripto y autorizado por la Ordenanza Municipal N°4050 sancionada el día 27 de Marzo del año 2024 y promulgada por Decreto N°426 de fecha 4 de Abril del mismo año, se conviene en celebrar el presente Boleto de Compraventa sujeto a las cláusulas y condiciones que expresamente se acuerdan.

PRIMERA: La **MUNICIPALIDAD DE BERISSO** vende a la **Sra. Magdalena Patricia Maciel**, argentina, con D.N.I. N° 24.003.721 y demás datos personales mencionados precedentemente, el inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 60A, Parcela 2, Partida N° 36.486, con las medidas, linderos y superficie de 661,66 metros cuadrados según Plano Característica 114-10-1983 del Partido de Berisso, sito en calle 163 entre Pasaje y Calle sin nombre conforme Catastro Parcelario Urbano, entendiéndose en el ordenamiento barrial como Manzana 12- frente a Manzana 11- Casa N° 377 del Barrio Obrero de este Partido de Berisso.

SEGUNDA: El precio de venta se fija en el valor asignado al inmueble por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Dos Mil (\$362.000,00) que se abonará en cuarenta y ocho (48) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Trece Mil Treinta y Cuatro con Diecisiete Centavos (\$13.034,17) pagaderas del día 1 al 10 de cada mes, abonándose la primera de ellas en el mes inmediato posterior a la firma por las partes del presente Boleto, con las indicaciones y lineamientos de la operatoria de pago que al respecto le brindara con carácter previo a “**LA COMPRADORA**” la Dirección de Ingresos Públicos.

TERCERA: El otorgamiento de la Escritura traslativa de dominio se concretará con intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a partir de resultar efectivo el pago del 10 % del precio de venta, debiéndose constituir hipoteca de primer grado a favor del Municipio en garantía del pago del saldo respectivo.

CUARTA: A todos los efectos “**LA VENDEDORA**” constituye domicilio en el Palacio Municipal sito en calle 6 y 166 de la Ciudad de Berisso, haciendo lo propio “**LA COMPRADORA**” en su domicilio real de Manzana 12 -frente a

Manzana 11- Casa 377 del Barrio Obrero de Berisso, donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que se cursen las partes.

En prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y aun mismo efecto, se firma el presente Boleto de Venta a los 21 días del mes de Mayo del año 2024.

DECRETO N° 546

Berisso, 30 de abril de 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4597-2021, iniciado el día 08-07-2021 referente reconocer como ajustado a derecho y convalidase el Boleto de Compraventa celebrado en fecha 21 de Mayo del año 2024 entre la Municipalidad de Berisso como “Vendedora” y la Sra. Magdalena Patricia Maciel, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 60A, Parcela 2, Partida N° 36.486, con las medidas, linderos y superficie según Plano Característica 114-10-1983, sito en Calle 163 entre Pasaje y Calle sin nombre; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4114.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo Dittler
Secretario de Obras Públicas

VISTO:

La estatua de “**SIETE SACOS**, conocidos por todos como TOTO, un mundo que se resume en los vecinos, que lo reconocen como personaje emblemático de Berisso, la misma está situada en la Plazoleta de Montevideo y Carlos Gardel, la cual fue declarada de Interés Legislativo, y

CONSIDERANDO:

Que es importante fortalecer nuestra identidad como ciudad, dándole relevancia institucional a iconos tan queridos y reconocidos por los vecinos de nuestra ciudad.

Que, desde el ámbito Legislativo también debemos promover la creación de símbolos que fortalezcan nuestra cultura.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Designase con el nombre de “**SIETE SACOS**” a la plazoleta ubicada en Montevideo y Carlos Gardel, ya que en la misma se encuentra la estatua, creada por el escultor Walter Dobrowlański junto a sus colaboradores Facundo Villalba y Candela Dobrowlański.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 23 de abril 2025.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 551

Berisso, 5 de mayo de 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 4090-28/2025, iniciado el 16/04/2025 referente a designar con el nombre de “**SIETE SACOS**” a la plazoleta ubicada en Montevideo y Carlos Gardel, ya que en la misma se encuentra la estatua, creada por el escultor Walter Dobrowlański junto a sus colaboradores Facundo Villalba y Candela Dobrowlański; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4115.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Slezack
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 4116

VISTO:

El Convenio firmado oportunamente entre el Mterio. de Infraestructura y Servicios de la P.B.A y el Intendente Municipal, CONV. 2024-45180453–GDEBA–MIYSPGP, gestionado por expte. Municipal 4012-8129-2023, convalidado por Ordenanza N° 4049 y por decreto promulgatorio N° 425 del 4 de Abril del 2024, referente a la Obra Pública; “Plaza de Acceso Dr. Leandro Sánchez”; y

CONSIDERANDO:

Que las partes acuerdan celebrar una adenda, con el objeto de modificar la cláusula primera.

Que es necesario aprobar las modificaciones realizadas al proyecto de obra en cuestión.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Apruébese la Adenda entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y la Municipalidad de Berisso. Modifíquese el Proyecto de Obra Municipal “Plaza de Acceso Dr. Leandro Sánchez”; Expte 2023-40952036-GDEBA–DGALMIYSPGP; Cuya cláusula quedará redactada de la siguiente manera: La Provincia, a través del Ministerio otorgará al Municipio, la suma de pesos veintiséis millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos catorce con sesenta y un centavos (\$ 26.346.414,61) destinados a financiar el proyecto. -

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTIRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 23 de Abril de 2025.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

ADENDA

En la Ciudad de La Plata, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “MINISTERIO”, representado por el Sr. Ministro **KATOPODIS, Gabriel Nicolás**, con DNI N° 18.431.166 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificación-municipal@minfra.gba.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de Berisso, en adelante “MUNICIPIO” representada por el Sr. Intendente **CAGLIARDI, Fabián**, con DNI N° 14.243.101, y domicilio en calle 6 y 166, provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en despachointendencia@hotmail.com, por la otra, acuerdan celebrar la presente adenda, con el objeto de modificar la cláusula primera del CONVE-2023-48449075-GDEBA-DGALMIYSPGP y;

11

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 noviembre de 2023, se celebró un acuerdo por medio del cual el MINISTERIO, conforme lo establecido por el entonces artículo 26 de la Ley N° 15.164 y su modificatoria – actual artículo 27 de la ley 15.477, otorgó al MUNICIPIO, la ayuda financiera para la ejecución de la obra: “Plaza Acceso – Dr. Leandro Sánchez”, en jurisdicción del partido de Berisso, conforme los lineamientos establecidos por el DECRE-2023-325-GDEBA-GPBA y la RESO-2023-430-GDEBA-MIYSPGP;

Que en el convenio que fuera oportunamente suscripto y aprobado como CONVE-2023-48449075-GDEBA-DGALMIYSPGP mediante RESO-2024-442-GDEBA-MIYSPGP del EX-2023-40952036- -GDEBA-DGALMIYSPGP, se consignó en la cláusula primera que: *“CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos ochenta y seis millones ochocientos treinta y dos mil trescientos setenta y dos con setenta y seis centavos (\$86.832.372,76) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública “Plaza Acceso – Dr. Leandro Sánchez”, en adelante denominado “PROYECTO”, el que se encuentra vinculado en el EX-2023-40952036- -GDEBA-DGALMIYSPGP.*

El presente Convenio se regirá en todo por lo dispuesto por el DECRE-2023-325-GDEBA-GPBA y la RESO-2023-430-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el Convenio Marco, en el presente Convenio, en el DECRE-2023-325-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución.”;

Que el Municipio, a través de una nueva presentación, solicita la aprobación de la reducción del alcance y monto de obra, debido a la actualización del precio de los ítems que conforman la obra y al no contar actualización de costo se hace imposible llevar a cabo la totalidad de la misma, por lo que se realizará

sólo el monto percibido por el municipio para dar cierre al convenio acompañando un nuevo cómputo y presupuesto;

Que por ello, el monto total del subsidio previsto para la ejecución de la obra, con la modificación requerida, asciende al importe de pesos veintiséis millones trescientos cincuenta y un mil novecientos treinta y siete con cincuenta centavos (\$26.351.937,50) de los cuales la Provincia aportará la suma de pesos veintiséis millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos catorce con sesenta y un centavos (\$26.346.414,61) mientras que el Municipio se hará cargo de la suma de pesos cinco mil quinientos veintidós con ochenta y nueve centavos (\$5.522,89) restante;

Que por tal motivo, corresponde que se modifique la CLÁUSULA PRIMERA del acuerdo celebrado entre las partes, en atención a las consideraciones precedentes;

POR LO TANTO ACUERDAN:

CLÁUSULA 1°: Que las partes acuerdan modificar la Cláusula Primera del CONVE-2023-48449075-GDEBA-DGALMIYSPGP, la que quedará redactada de la siguiente manera: “CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos veintiséis millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos catorce con sesenta y un centavos (\$26.346.414,61) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública “Plaza Acceso – Dr. Leandro Sánchez”, en adelante denominado “PROYECTO”, el que se encuentra vinculado en el EX-2023-40952036- -GDEBA-DGALMIYSPGP y EX 2024-42274133- -GDEBA-DGALMIYSPGP.

El presente Convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el DECRE-2023-325-GDEBA -GPBA y la RESO-2023-430-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el Convenio Marco, en el presente Convenio, en el DECRE-2023-325-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución.”

CLÁUSULA 2°: Ambas partes dejan constancia que se mantienen vigentes las demás cláusulas del CONVE-2023-48449075-GDEBA-DGALMIYSPGP suscripto en fecha 22 de noviembre de 2023.

Las partes dejan constancia que el representante del Municipio Berisso firma ológrafamente el presente instrumento, y el representante del estado provincial lo realiza en forma digital mediante el Sistema de Gestión Electrónico de la Provincia de Buenos Aires (GDEBA), quedando registrada la misma en hoja adicional (Hoja Adicional de Firmas – Convenio -) determinando ésta última la fecha de suscripción del presente.

DECRETO N° 548

Berisso, 30 de abril de 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-8400-2024, iniciado el día 30-12-2024 referente a aprobar la Adenda entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y la Municipalidad de Berisso, y modifícase el Proyecto de Obra Municipal “Plaza de Acceso Dr. Leandro Sánchez”; Expte 2023-40952036-GDEBA-DGALMIYSPGP; y

13

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4116.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo Dittler
Secretario de Obras Públicas

VISTO:

El fallecimiento del Santo Padre Francisco, acaecido el 21 de abril de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que Jorge Mario Bergoglio, nació el 17 de diciembre de 1936 en Buenos Aires, Argentina.

Que descubrió su vocación sacerdotal a los 17 años de edad e ingresó en el Seminario Diocesano de Villa Devoto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Completada su formación, se ordenó en la compañía de Jesús, estudió Filosofía y obtuvo la licenciatura en Teología en el colegio Máximo de San José del partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, dedicándose así a la docencia.

Que continuó con su preparación en la Compañía de Jesús en Alcalá de Henares, Reino de España y el 22 de abril de 1973 emitió la profesión perpetua como jesuita. Fue elegido Provincial de los Jesuitas de la República Argentina y reanudó el trabajo en el campo universitario.

Que entre los años 1980 y 1986 fue elegido Rector del Colegio Máximo de San José y párroco en San Miguel.

Que en marzo de 1986 se trasladó a la República Federal de Alemania para ultimar la tesis doctoral. Posteriormente, por sus superiores fue enviado al Colegio del Salvador en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y después a la Iglesia de la Compañía de Jesús de la Ciudad de Córdoba, como director espiritual y confesor.

Que años más tarde se desempeñó como Gran Canciller de la Universidad Católica Argentina y es autor de innumerables libros, como "Meditaciones para Religiosos" (1982), "Reflexiones sobre la Vida Apostólica" (1986), "Reflexiones de Esperanza" (1992), "Educar: exigencia y pasión" (2013), "Cinco Minutos para la Alegría" (2014) y "En tus ojos está mi palabra" (2018), entre tantas otras obras publicadas.

Que fue consagrado Obispo Auxiliar de Buenos Aires, en 1997 promovido a Arzobispo Coadjutor de Buenos Aires y al año siguiente asumió como Arzobispo de Buenos Aires y Primado de la Argentina. Posteriormente, en el año 2001 fue nombrado Relator General Adjunto para la Décima Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, dedicada al Ministerio Episcopal.

Que el entonces Papa JUAN PABLO II lo ordenó Cardenal en el año 2001, asignándole el título de "SAN ROBERTO BELLARMINO".

Que tras la renuncia de BENEDICTO XVI, y como resultado del cónclave, el 13 de marzo de 2013 Jorge Mario BERGOGLIO fue elegido Papa, adoptando el nombre de FRANCISCO y convirtiéndose en el primer Papa latinoamericano y el primero en llevar el nombre “FRANCISCO” en honor a San Francisco de Asís”, reconocido por su austeridad, humildad y devoción por los más necesitados, como así también por su amor y cuidado a la naturaleza. Todos estos principios marcaron a nuestro Santo Padre quien durante su labor pastoral en Argentina trabajó activamente en las villas, demostrando un compromiso firme con los sectores más vulnerables.

Que desde el comienzo de su pontificado se destacó por su gran sensibilidad frente a la dignidad de toda persona y por su especial disposición por servir a hombres y mujeres, a las naciones y a la humanidad entera, en el espíritu de la verdad evangélica.

Que el Sumo Pontífice FRANCISCO fue una figura destacada en todo el mundo y un pastor sencillo y muy querido, peregrino de la paz y la esperanza, que proclamó la unidad y la concordia de las naciones y la necesidad de cuidar al prójimo, promoviendo la igualdad, la justicia social, la protección hacia los migrantes y refugiados, los necesitados, los enfermos y los excluidos, los marginados y las víctimas de los conflictos armados y de las catástrofes naturales, siendo un ejemplo de misericordia y compasión para millones de personas en todo el mundo.

Que el Papa Francisco ha sido un líder visionario en la protección del medio ambiente y la promoción de la sostenibilidad, como se refleja en su encíclica Laudato SI.

Que la muerte del Papa FRANCISCO es, para el pueblo argentino y para nuestra ciudad en particular, un momento de profundo dolor. Toda vez que en Berisso, Tierra de Inmigrantes, se convive con el respeto a los distintos cultos. También priman valores como la tolerancia, el respeto a la diversidad y la solidaridad, pilares que guían nuestra cotidianeidad y que fueron promovidos por nuestro Santo Padre a través de su legado.

Que a ese dolor se une un hondo agradecimiento por su vida, entregada hasta el final en ese servicio al que Dios lo llamó a desempeñar desde el lugar más alto de la Iglesia Católica. Desde allí, sin perder nunca su humildad y sencillez, supo ser luz y ejemplo para el mundo entero con su valiente mensaje orientado al reconocimiento de la dignidad de todo hombre y mujer.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese el 21 de abril como Día de la Memoria al Legado del Papa Francisco en nuestra ciudad, en reconocimiento a su labor mundial.

ARTÍCULO 2°: El Ejecutivo Municipal organizará, a través de la secretaría correspondiente, actividades y eventos para conmemorar este día, en colaboración con la Iglesia María Auxiliadora, patrona de nuestra ciudad y otras instituciones religiosas y comunitarias.

ARTÍCULO 3°: Las actividades incluirán, pero no se limitarán a:

- Ceremonias religiosas en honor al Papa Francisco
- Charlas y conferencias sobre su legado y enseñanzas
- Actividades comunitarias que promuevan la justicia social y la solidaridad con los sectores más vulnerados de la ciudad.
- Exposiciones que muestren la vida y obra del Papa Francisco.

ARTÍCULO 4°: Invítese a las instituciones educativas y comunitarias a participar en las actividades y a reflexionar sobre el legado del Papa Francisco.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 23 de abril 2025.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 549

Berisso, 30 de abril de 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-32-2025, iniciado el día 21-04-2025 referente a declarar el 21 de abril como “Día de la Memoria al Legado del Papa Francisco” en nuestra ciudad, en reconocimiento a su labor mundial; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4117.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente de Berisso

Dr. Matías Slezack

Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 4118

FUNDAMENTOS

En fecha 13 de Junio del año 2024 se confiere inicio al Expediente Municipal 4012-3656-2024 mediante Nota en cuya virtud los Ex-Combatientes de Malvinas Gustavo Marino Di Luca con D.N.I. 14.861.077, Eduardo Humberto Grau con D.N.I. 16.560.086 y Juan Carlos Mancowski con D.N.I. 16.300.673 - originariamente presentado el Sr. Rubén García Cueto quien a fs. 21 desiste de su inclusión en la presentación-, todos ellos vecinos de esta ciudad y unidos en

la férrea motivación de ayuda en distintas áreas a las personas con ciertas limitaciones a su capacidad física, solicitan a la Administración Municipal se les conceda un Permiso de Uso Gratuito sobre el bien inmueble de dominio fiscal Partida Inmobiliaria 4064;

Que cabe destacar de modo preliminar que la manifiesta motivación de los presentantes es destinar el espacio físico, por el que solicitan un Permiso de Uso Gratuito y cuya ocupación pacífica y continua detentan desde hace algunos años hallándose en actual estado de trabajo de terreno, a los fines del emplazamiento de un lugar que no solo sea de solaz y esparcimiento con cancha de futbol y distintas áreas de recreación sino, fundamentalmente, un espacio de rehabilitación para las personas con capacidad limitada/restringida con inclusión de tratamientos de equinoterapia, movilidad corporal en circuitos de caminatas y rehabilitación por hidroterapia con el proyecto de construcción de una pileta y la intervención y abordaje de profesionales en la materia;

Que advirtiéndose prima facie la loable motivación que sostiene la solicitud se dispone a fs. 2 la prosecución de los obrados;

Que a fs. 9/12 resulta adjuntado croquis del inmueble objetivante de las actuaciones el que resulta nombrado catastralmente como Circunscripción VII Parcela 4064, Partida 28.310 sito en Calle 32 de Villa Zula, Barrio Banco Provincia de este Partido de Berisso y la Resolución N° 677 del año 1980 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, disponiendo la incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso de la Parcela 4064 como Dominio Eminente;

Que a fs.15/18 se adjuntan fotocopias de los documentos de identidad de los presentantes, todos ellos vecinos de la ciudad y con conocida trayectoria comunitaria;

Que a fs. 19 intervienen los Agrimensores Municipales informando la realización de una inspección in-situ por la que se ratifica la nomenclatura catastral y Partida Inmobiliaria del inmueble -consignada a fs. 9- al tiempo que se agrega imagen satelital destacando e informándose su efectiva ocupación por parte de los presentantes y la visibilidad de trabajos de relleno y limpieza,

resultando respetados los límites parcelarios por la pacífica y pública ocupación;

Que destacadas precedentemente las cuestiones de hecho relacionadas al caso su examine cabe poner de manifiesto, tal como reiteradamente lo tiene dicho la Dirección de Políticas de Tierras y Regularización Dominial en dictámenes propios contenidos en tramitaciones de análoga temática, que en el marco regulatorio del Decreto Ley 9533/80 - Régimen de los Bienes del Dominio Municipal y Provincial- los Permisos de Uso se pueden conceder tanto en términos de onerosidad como de gratuidad, requiriéndose para este último supuesto la sanción de una Ordenanza del Departamento Legislativo Municipal que autorice la concesión de la medida;

Que al respecto vale señalar que la previsión normativa por la que los Permisos de Uso Gratuitos se autorizan vía Ordenanza de los Concejos Deliberantes tiene su razón de ser por cuanto estas concesiones que fundadamente se conceden respecto de bienes inmuebles del Estado Municipal -con expresión de causa, ya sea vinculada a la naturaleza y merecimiento del Beneficiario de la medida, a los fines perseguidos con la concesión, al propio interés del Estado Municipal en el otorgamiento de la medida como por ejemplo razones de fomento, apoyo a actividades económicas locales, etc.-, tales Permiso de Uso Gratuitos importan, sin más, renunciar al ingreso de un recurso genuino;

Que en el caso que nos ocupa se advierte estar frente a un supuesto en que el derecho como las cuestiones de hecho que singularizan tanto al objeto de petición como al virtuosismo de la motivación y de la trayectoria y merecimiento personal de los solicitantes autorizan, holgadamente, a conceder el Permiso de Uso Gratuito solicitado;

Que respecto del carácter gratuito con que se otorgue la concesión, tal alternativa se funda en el último párrafo del artículo 29 de la Ley 9533/80 - Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial- según el cual la medida se puede conceder gratuitamente cuando *“...se trate de inmuebles que por su naturaleza especial o uso al que serán destinados se justifique exceptuarlos de tales disposiciones”*;

Que en razón del carácter gratuito del Permiso de Uso que se propicia, la aplicación analógica al caso del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal impone la necesaria intervención del Departamento Deliberativo Municipal;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Otorgase a los promotores del Expediente Municipal 4012-3656-2024 Sr. Gustavo Marino Di Luca con D.N.I. 14.861.077, Eduardo Humberto Grau con D.N.I. 16.560.086 y Juan Carlos Mancowski con D.N.I. 16.300.673 la Cesión de Uso Gratuito de parte del inmueble del dominio privado municipal nomencado catastralmente como Circunscripción VII - Parcela 4064 - Partida Inmobiliaria 28.310 del dominio eminente de la Municipalidad de Berisso, sito en calle 32 -Acceso al Balneario Palo Blanco-, Villa Zula, Barrio Banco Provincia del Partido de Berisso, con una superficie aproximada de 7.200 metros cuadrados que aparece delimitada en la imagen catastral obrante a fs. 20 del Expte. Admn. N° 4012-3656-2024 -que como anexo se agrega e integra al presente-.

ARTÍCULO 2º: El Permiso de Uso de carácter gratuito que se otorga por el artículo 1 de la presente se sujeta las previsiones normativas del Decreto Ley 9533/80 sobre “Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial”.

ARTÍCULO 3º: El bien inmueble por el que se concede el presente Permiso de Uso deberá destinarse exclusivamente, bajo pena de caducidad de la medida, al emplazamiento de un espacio destinado a la rehabilitación, solaz y recreación de personas con capacidad limitada incluyéndose rehabilitación con equinoterapia, hidroterapia y otros tratamientos terapéuticos con inclusión de profesionales habilitados para la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 4º: El Departamento de Catastro y Topografía labrara el Acta otorgando la tenencia precaria al Permisionario con carácter personal e intransferible, sea en forma total o parcial y a cualquier título.

ARTÍCULO 5º: El Permisionario tendrá a su exclusivo cargo y costo la obtención de todos los servicios (luz, agua, desagües y gas) ante los organismos pertinentes.

ARTÍCULO 6º: El Permisionario recibe a plena satisfacción el inmueble en el estado en que se encuentra y del que da cuenta el Acta de Tenencia, comprometiéndose a respetar el destino que motivó el “Permiso de Uso” que se otorga por la presente.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 23 de abril de 2025.

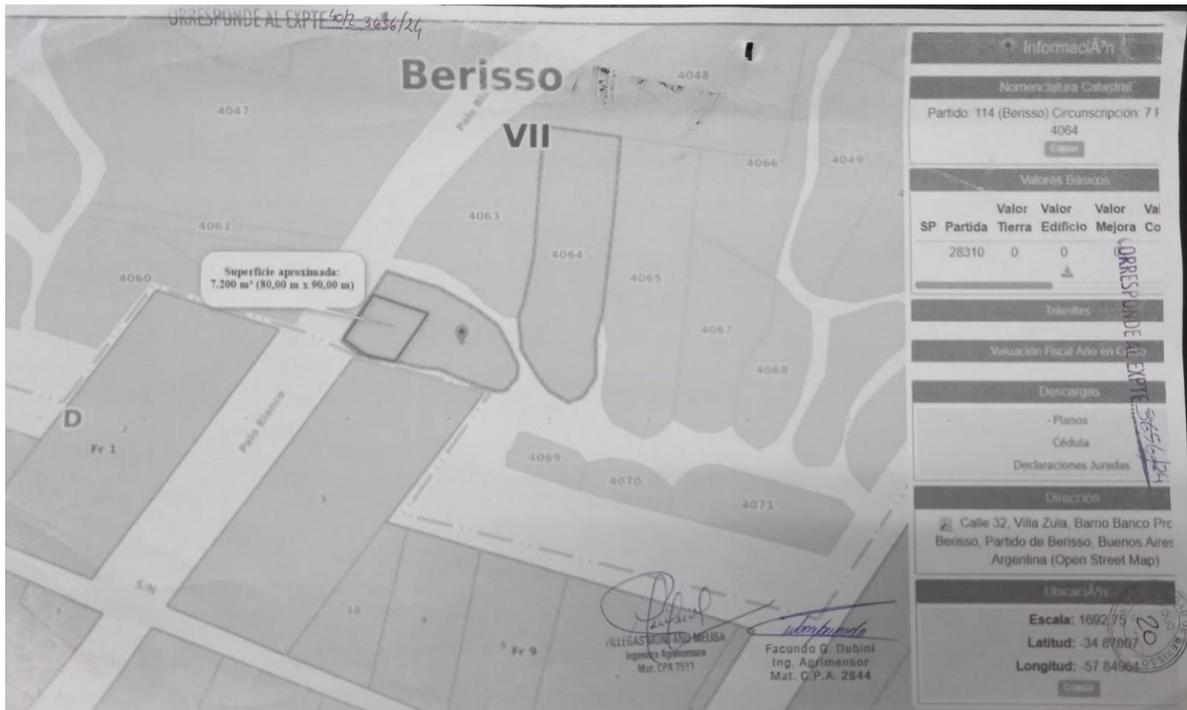
Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD



DECRETO N° 550

Berisso, 5 de mayo de 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-3656-2024, iniciado el día 13-06-2024 referente a otorgar a los promotores del Expediente Municipal 4012-3656-2024 Sr. Gustavo Marino Di Luca con D.N.I. 14.861.077, Eduardo Humberto Grau, con D.N.I. 16.560.086 y Juan Carlos Mancowski con D.N.I. 16.300.673 la Cesión de Uso Gratuito de parte del inmueble del dominio privado municipal nombrado catastralmente como Circunscripción VII - Parcela 4064 - Partida Inmobiliaria 28.310 del dominio eminente de la Municipalidad de Berisso, sito en calle 32 -Acceso al Balneario Palo Blanco-, Villa Zula, Barrio Banco Provincia del Partido de Berisso, con una superficie aproximada de 7.200 metros cuadrados; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4118.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo Dittler
Secretario de Obras Públicas

23

ORDENANZA N° 4119

FUNDAMENTOS

La Municipalidad de Avellaneda ha instalado en su Partido un nuevo sistema de alumbrado público con reemplazo de las luminarias actuales por artefactos de menor consumo y más eficiencia. Algunos artefactos lumínicos reemplazados y su equipamiento, propiedad de la Comuna de Avellaneda, se encuentran en condiciones de continuar su uso, porque la mencionada Comuna encuentra pertinente ceder aquellos que se encuentren en buen estado y condiciones de ser usados y/o reciclados.

Por su parte, la Municipalidad de Berisso, se encuentra en la necesidad de reemplazar luminarias de su ejido urbano y mejorar las condiciones de iluminación en su territorio y, en esta tesitura, reviste una solución adecuada que la Comuna de Avellaneda contribuya con el Municipio de Berisso mediante la cesión gratuita de los artefactos reemplazados que se encuentren en buen estado de conservación y funcionamiento.

En función de ello, el Sr. Intendente Municipal de Berisso firmo con el Municipio de Avellaneda, un Convenio de Colaboración estableciendo las condiciones en que los mismos se pondrán a disposición, en relación a la forma y cantidad de artefactos a entregar, firmado ad referendum de la convalidación por parte del Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Berisso;

Es por todo ello que resulta de interés, acompañar desde el Concejo Deliberante Municipal el presente Proyecto de Ordenanza.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidar el Convenio suscripto entre el Sr. Intendente Municipal y la Municipalidad de Avellaneda respecto de la entrega a título gratuito por parte del Municipio de Avellaneda de artefactos lumínicos y su equipamiento.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 23 de Abril de 2025.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA Y LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA**, representada en este acto por su Intendente Municipal, Ing. Jorge Horacio Ferraresi, DNI ° 14 596.671, con domicilio en la Avda. Güemes N° 835, Provincia de Buenos Aires, en adelante “**AVELLANEDA**” por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE BERISSO**, representada en este acto por su intendente Municipal, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi, DNI N° 14.243.101, con domicilio en la calle 6 y 166. Hamburgo 4411, de la Ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires. en adelante “**BERISSO**”, convienen en celebrar el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

Antecedentes:

1. Que AVELLANEDA se encuentra instalando un nuevo sistema de alumbrado público, reemplazando las actuales luminarias con artefactos de nueva tecnología, los cuales resultan más eficientes y de menor consumo que los existentes;
2. Que los artefactos lumínicos reemplazados, así como su equipamiento, Son propiedad de AVELLANEDA, encontrándose algunos en condiciones de ser reutilizados o reciclados:
3. Que reviste una solución adecuada para contribuir con BERISSO la cesión a título gratuito de los artefactos lumínicos reemplazados y su equipamiento, de forma tal que dicho Municipio pueda utilizarlos;
4. Que tales efectos AVELLANEDA estima pertinente donar los artefactos lumínicos y sus equipamientos, en el estado y condiciones antes descriptos, a BERISSO, instruyendo al Departamento Ejecutivo la potestad de establecer las condiciones en que los mismos se pondrán a disposición, pudiendo establecer un cronograma, la forma y la cantidad de artefactos a ser entregados;

5. Que en virtud de ello, LAS PARTES estiman pertinente la suscripción del presente CONVENIO, a los efectos de establecer el marco legal sobre el cual desarrollará la relación de las partes;

Por ello, las partes acuerdan suscribir el presente **CONVENIO**, sujeto a las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA: AVELLANEDA se compromete a entregar a título gratuito a BERISSO y esta acepta de conformidad aquellas piezas que correspondan a artefactos lumínicos y su equipamiento que fueran retirados del sistema de alumbrado público y reemplazados por nuevos artefactos, cuya cantidad y características se consignan en el ANEXO I del presente CONVENIO.

SEGUNDA: BERISSO recibe los bienes comprendidos en la cláusula primera del presente convenio con el exclusivo fin de ser destinados a su utilización en el Municipio.

TERCERA: En caso de incumplimiento total o parcial de las prescripciones del presente Convenio, el mismo quedara resuelto automáticamente, sin necesidad de interpelación alguna.

CUARTA: Sera potestad exclusiva de AVELLANEDA determinar el plazo en el que serán entregados los bienes referidos y las condiciones de dicha entrega; según la disponibilidad de artefactos lumínicos que se encuentren en condiciones de ser entregados.

QUINTA: El presente Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo, sin que ello implique derecho a indemnización alguna entre las partes.

SEXTA: El presente se suscribe ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Avellaneda.

SÉPTIMA: Las partes constituyen domicilio en los indicados ut-supra donde serán válidas todas las notificaciones que pudieran suscitarse como consecuencia de interpretación y/o ejecución del presente convenio, sometiéndose a la Jurisdicción del Fuero en lo Contencioso Administrativo que corresponda al Partido de Avellaneda, renunciado expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo afecto, en Avellaneda a los días del mes de abril de 2025.

ANEXO I

Nº	RAFA M	DESCRIPCIÓN
1	131042	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
2	131043	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
3	131044	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
4	131045	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
5	131046	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
6	131047	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
7	131048	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
8	131049	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
9	131050	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
10	131051	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
11	131052	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
12	131053	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
13	131054	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
14	131055	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
15	131056	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
16	131057	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
17	131058	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
18	131059	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
19	131060	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
20	131061	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
21	131062	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
22	131063	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
23	131064	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
24	131065	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
25	131066	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
26	131067	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
27	131068	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
28	131069	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED

65	131106	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
66	131107	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
67	131108	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
68	131109	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
69	131110	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
70	131111	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
71	131112	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
72	131113	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
73	131114	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
74	131115	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
75	131116	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
76	131117	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
77	131118	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
78	131119	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
79	131120	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
80	131121	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
81	131122	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
82	131123	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
83	131124	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
84	131125	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
85	131126	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
86	131127	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
87	131128	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
88	131129	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
89	131130	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
90	131131	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
91	131132	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
92	131133	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
93	131134	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
94	131135	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
95	131136	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
96	131137	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
97	131138	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
98	131139	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
99	131140	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
100	131141	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED

173	131214	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
174	131215	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
175	131216	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
176	131217	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
177	131218	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
178	131219	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
179	131220	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
180	131221	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
181	131222	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
182	131223	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
183	131224	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
184	131225	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
185	131226	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
186	131227	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
187	131228	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
188	131229	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
189	131230	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
190	131231	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
191	131232	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
192	131233	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
193	131234	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
194	131235	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
195	131236	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
196	131237	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
197	131238	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
198	131239	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
199	131240	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED
200	131241	ART. PARA ALUMBRADO PUBLICO-PROVISION DE ARTEFACTOS STRAND MODELO RS240 LED

DECRETO N° 553

Berisso, 05 de mayo de 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-2202/2025, iniciado el día 26-03-2025 referente a convalidar el Convenio suscripto entre el Sr. Intendente Municipal y la Municipalidad de Avellaneda respecto de la entrega a título gratuito por parte del Municipio de Avellaneda de artefactos lumínicos y su equipamiento; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente

Decreto y registrarla bajo el N°4119.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Economía.

ARTÍCULO 3°: Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 4120

FUNDAMENTOS

El derecho a la alimentación se encuentra protegido por normas internacionales de derechos humanos que tienen jerarquía constitucional en nuestro país desde la reforma constitucional de 1994, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 25), Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 11), Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 24(2)(c) y 27(3)), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Art. 12.2); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 25(f) y 28(1)), a la cual nuestro país se ha adherido por Ley Nacional N° 23.678. El cúmulo de legislación mencionada es clara respecto a la obligación del Estado de erradicar la malnutrición y garantizar una alimentación adecuada y nutritiva para toda la población, fundamentalmente generando el acceso a este derecho básico en los sectores sociales que no tienen posibilidades de lograrlo por sí mismos.

Se entiende como seguridad alimentaria y nutricional, al acceso de la totalidad de la ciudadanía a una alimentación oportuna, suficiente y variada, conformando una dieta equilibrada, nutritiva y libre de riesgos ecológicos que permita llevar una vida activa y sana, una vida sin los riesgos de malnutrición o desnutrición. Ambas situaciones pueden encuadrarse dentro de la inseguridad alimentaria y en muchos casos tiene directa relación con el hambre y la pobreza.

El acceso a la alimentación segura y nutritiva es fundamental para alcanzar un desarrollo integral y una vida sana y activa, el hambre perpetúa la pobreza por lo que resulta imperioso su abordaje, no solo a través de políticas de asistencia inmediata de calidad nutricional, sino también por medio de acciones que faciliten el acceso a alimentos a través del cultivo familiar y comunitario.

Desde el 10 de diciembre del 2024, presenciamos una profundización del hambre y la pobreza. Ello afecta la situación socioeconómica de las familias de nuestra ciudad, debido a la falta de trabajo, la precarización laboral, la pérdida de poder adquisitivo de los salarios o el poco impacto que los programas sociales están teniendo en los hogares debido a la inflación, y cuyo monto ha quedado congelado o no se ha incrementado acorde al aumento de precios de los alimentos, los medicamentos y demás elementos de consumo de la canasta básica, encontrándose prorrogada, por medio de la Ley N° 27.701, hasta el 31 de diciembre de 2025, la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto N° 108/2002.

Por tales motivos, resulta imprescindible propender a la atención de las necesidades básicas alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia.

En nuestra ciudad, el Departamento Ejecutivo Municipal lleva a cabo diferentes servicios de asistencia alimentaria a través de la provisión directa de insumos alimenticios a aquellos ciudadanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y acompañando a diferentes comedores que se dedican a asistir gratuita y solidariamente a la comunidad.

Sin perjuicio de lo expresado, la realidad que atraviesa la comunidad y la creciente demanda social, nos obliga a seguir interviniendo en materia de seguridad alimentaria, abordando la problemática social mediante la integridad de políticas públicas, tendientes a la integración social para intentar garantizar que cada ciudadano tenga la posibilidad de acceder a una alimentación digna.

En la actualidad existen comedores y merenderos que además de sus autogestiones, sólo son acompañados con recursos de nuestro Municipio para llevar adelante sus tareas, y por ello es que se torna necesario planificar de manera integral y transversal un “Programa Municipal de Seguridad Alimentaria”.

En esa dirección, y a fines de garantizar la máxima transparencia en la asignación de recursos públicos, así como obtener una visión objetiva y estadística de la cantidad de espacios físicos destinados a la asistencia alimentaria comunitaria, resulta conducente crear un **Programa de Seguridad Alimentaria Municipal** y un **Registro Municipal de Comedores y Merenderos (Remcom)**, dentro de la órbita de la DIRECCION DE ACCIÓN SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de la Municipalidad de Berisso.

Por lo expuesto, se solicita el acompañamiento de la siguiente Ordenanza.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Crease el “**Programa de Seguridad Alimentaria Municipal**” con el objeto de impulsar acciones que contribuyan al fortalecimiento alimentario de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

ARTÍCULO 2°: La autoridad de Aplicación del Programa Municipal de Seguridad Alimentaria será la Dirección de Acción Social, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 3°: El programa Municipal de Seguridad Alimentaria se desarrollará de acuerdo a los lineamientos que se establecen en el **Anexo I** de la presente ordenanza y los que se determinen por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación podrá incluir como beneficiaria del programa establecido en la presente a toda persona que presente alguna situación de emergencia alimentaria, priorizando a la siguiente población objetivo:

- a) Personas mayores de 60 años.
- b) Personas con Discapacidad.
- c) Personas gestantes.
- d) Personas que padezcan alguna enfermedad y que temporariamente no puedan desempeñarse laboralmente.
- e) Madres, padres, tutores o tutoras que tengan a cargo niños comprendidos desde su nacimiento hasta los 18 años.
- f) Personas con Celiaquía
- g) Comedores y merenderos registrados.

ARTÍCULO 5°: El órgano Ejecutivo Municipal determinará anualmente en el Presupuesto General de Recursos y Gasto la partida presupuestaria destinada a la implementación del Programa Municipal de Seguridad Alimentaria.

ARTÍCULO 6°: Crease el “**Registro Municipal de Comedores y Merenderos**” del Partido de Berisso (REMCOM), que funcionará en el ámbito de la Dirección de Acción Social dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 7°: En el **REGISTRO MUNICIPAL DE COMEDORES Y MERENDEROS** (REMCOM), deberán inscribirse los comedores y merenderos que se llevan adelante en los barrios del partido de Berisso brindando asistencia alimentaria de forma gratuita a personas en situación de vulnerabilidad social y que sólo reciban acompañamiento del Gobierno Municipal a fin de:

- a) Fortalecer aportes a merenderos, comedores e instituciones que reúnan las condiciones mínimas de seguridad alimentaria y que se encuentren inscriptos en el REMCOM.
- b) Acompañar en el asesoramiento y recursos a la conformación de huertas comunitarias y/o familiares que puedan producir alimentos saludables para los beneficiarios.
- c) Promover la participación de quienes trabajan en los Espacios Comunitarios como también de sus integrantes en cursos y talleres gratuitos organizados por el municipio sobre alimentación saludable, detección temprana de enfermedades, RCP, Soberanía Alimentaria, Violencia de Género, y todo aquello referido a políticas públicas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los y las vecinas de Berisso en distintos barrios de nuestra ciudad, cuando les sea solicitado, con el fin de poder articular la intervención entre Estado, sociedad civil y familias.

ARTÍCULO 8°: La inscripción en REGISTRO MUNICIPAL DE COMEDORES Y MERENDEROS DE BERISSO (REMCOM) será de carácter obligatoria para recibir asistencia y de carácter gratuita, y se registrá por el procedimiento establecido en el **Anexo II** de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°: Apruébese el “**MARCO REGULATORIO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN**” del REGISTRO MUNICIPAL DE COMEDORES Y MERENDEROS DE BERISSO (REMCOM), y que, como **Anexo II**, forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10°: Facúltese a el Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 23 de abril de 2025.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

ANEXO I

PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL PARTIDO DE BERISSO

Objetivos:

- a) Fortalecer el acceso a una alimentación con niveles nutricionales adecuados para las familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica;
- b) Favorece la articulación entre organismos gubernamentales municipales, organismos no gubernamentales, universidades y sociedades científicas como mecanismo potenciador para el logro de objetivos comunes;
- c) Desarrollar proyectos de educación alimentaria y nutricional destinados a familias y espacios comunitarios;

- d) Celebrar convenios con productores locales de alimentos y con comercios del rubro para el acceso a precios diferenciales de productos de carácter nutricional;
- e) Incentivar el acceso a la alimentación saludables a través del cultivo familiar y comunitario.

SUBPROGRAMAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN:

1- SUBPROGRAMA DE MONITOREO NUTRICIONAL BARRIAL PERMANENTE.

- a) Relevamiento de talla y peso en población objetivo;
- b) Elaboración de un Plan Nutricional a cargo del Departamento de Nutrición perteneciente a la Secretaría de Salud;
- c) Evaluación socioeconómica para incorporación a futuros programas provinciales, nacionales o ante la posible creación de nuevos subprogramas que contribuyan a la reducción de brechas de desigualdad social;

2- SUBPROGRAMA DE PRECIOS CUIDADOS MUNICIPALES.

Convenios con productores de alimentos locales y con comercios del rubro para el acceso a precios diferenciales de productos nutricionales, para aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y hayan recibido un Plan Nutricional elaborado en el marco del Monitoreo Barrial Permanente.

3- SUBPROGRAMA DE HUERTAS EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

3.1. Entrega de Semillas. La Municipalidad de Berisso entregará semillas, plantines y fertilizantes naturales a las familias que lleven adelante huertas en los terrenos en los que se asienten sus viviendas.

3.2. Desarrollo de Huertas Comunitarias. La Municipalidad desarrollará huertas comunitarias, para cuya implementación, mantenimiento y funcionamiento general podrá establecer convenios de trabajo con organizaciones sociales.

4- SUBPROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD ALIMENTARIA

4.1. Capacitación en alimentación nutritiva. A cargo de profesionales de la salud y nutrición. A través de Espacios Comunitarios, instituciones, colectividades y dependencias municipales, la Municipalidad brindará charlas y cursos destinados a la capacitación de familias en torno al acceso a una alimentación nutritiva.

4.2 Capacitación en agricultura familiar. A cargo de profesionales, se capacitará a familias que soliciten semillas, a las personas responsables de Espacios Comunitarios y a toda persona interesada en el desarrollo de huertas a pequeña escala.

5- SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA DIRECTA

Consiste en la entrega mensual de un complemento alimentario que contiene variedad de alimentos básicos que componen la canasta familiar, sujeto a la disponibilidad del momento.

ANEXO II

MARCO REGULATORIO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO MUNICIPAL DE COMEDORES Y MERENDEROS DE BERISSO (REMCOM)

1.- OBJETIVO.

EL REGISTRO MUNICIPAL DE COMEDORES Y MERENDEROS DE BERISSO (REMCOM) tiene por objeto registrar y acreditar la existencia y funcionamiento de aquellos espacios físicos (Efectores) en los que se brinden servicios gratuitos de asistencia alimentaria a personas en situación de vulnerabilidad social, financiados mediante donaciones, aportes propios y/o del Estado en cualquiera de sus órdenes, y/o instituciones privadas, susceptibles de participar en la implementación de las políticas sociales que lleva adelante LA SECRETARIA DE DESARROLLO, o ser beneficiarias de las mismas.

2.- DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LOS EFECTORES.

“Comedor Comunitario”: Lugar destinado a elaborar alimentos y servir una comida principal (almuerzo y/o cena), o complementado con desayuno y/o merienda, como mínimo una vez a la semana; sin perjuicio de la modalidad de entrega de viandas.

“Merendero Comunitario”: Lugar destinado a elaborar alimentos y servir principalmente desayuno y/o merienda y/o copa de leche; en ocasiones puede servir alguna comida principal. Se diferencia del comedor por ofrecer una menor cantidad y variedad de raciones durante una menor cantidad de días.

Los requerimientos de planta física, equipamiento y personal deberán adecuarse al tipo de prestación que brinde.

Quedan excluidos de la aplicación del presente los Efectores dependientes de Establecimientos Educativos de las áreas de Educación (“Comedores Escolares”), Jardines Comunitarios y/o todo aquel espacio que no tenga como actividad principal la asistencia alimentaria.

3.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Es autoridad de aplicación del REMCOM, la DIRECCIÓN DE ACCION SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE BERISSO.

4.- INSTITUCIONES.

Podrán ser inscriptos en el REMCOM, los Efectores (Comedores/Merenderos) autogestivos que requieran acompañamiento de la Municipalidad, y que asistan en forma directa a personas en situación de vulnerabilidad social, siempre que acrediten su existencia, funcionamiento y cumplan con las condiciones establecidas en el presente instructivo.

Exclusiones: Quedan excluidas del alcance de la presente norma, todos aquellos espacios comunitarios que persigan fines de lucro y aquellos que pertenecen a Organizaciones Sociales Nacionales o Provinciales.

5.- ELEGIBILIDAD PARA LA INSCRIPCIÓN.

Será requisito excluyente para la inscripción al Registro, completar y enviar el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL REMCOM que se envía desde la Dirección de Acción Social o acercarse personalmente a las oficinas de la misma y la firma de una Declaración Jurada que expida el dicho organismo.

6.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

6.1 - TRÁMITE. El procedimiento de inscripción al Registro será iniciado y generado por los espacios comunitarios mediante el Formulario citado en el ítem anterior.

Los efectores serán responsables de aportar el Formulario citado, de conformidad con lo establecido en el presente instructivo.

La DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE BERISSO ulteriormente procederá al Proceso de Verificación, que se instrumentará mediante la extensión de la CONSTANCIA DE RELEVAMIENTO, por la cual se acredite la existencia y funcionamiento del efector correspondiente.

La constancia deberá ser extendida por un funcionario a cargo y/o trabajadores pertenecientes a la DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE BERISSO.

Constatado el Espacio Comunitario, el titular del mismo deberá firmar una Declaración Jurada donde quede expresado su compromiso a realizar las tareas descriptas además de tomar conocimiento que queda prohibida la venta de todo recurso asignado.

6.2 - REGISTRACIÓN. La inscripción al REGISTRO MUNICIPAL DE COMEDORES Y MERENDEROS (REMCOM) será efectivizada mediante el distado de un acto administrativo suscripto por el/la titular de la DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE BERISSO.

El acto administrativo que acredite la inscripción será notificado al correo electrónico denunciado por espacio comunitario e integrado un LEGAJO ÚNICO del mismo en el cual constará todos los datos relevantes sumado al acompañamiento recibido por parte del Estado Municipal tanto propio como en articulación con los organismos nacionales y provinciales.

7.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

Los efectores deberán informar permanentemente ante la DIRECCIÓN DE ACCION SOCIAL, cualquier modificación que se produzca en relación con los datos y documentación brindada al momento de su inscripción, a fin de que los mismos sean precisos, actuales y completos en todo momento; lo que se producirá accediendo y completando el mismo Formulario de Solicitud de Inscripción.

La DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL se encuentra facultada para requerir a las instituciones la documentación pertinente a los efectos de su actualización de datos y vigencia. Asimismo, se podrán realizar visitas institucionales que ratifiquen el domicilio donde se desarrollan las actividades y su funcionamiento y/o los datos modificatorios antedichos.

8.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN.

La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de UN (1) año, contado a partir de la presentación del FORMULARIO.

Dicho plazo podrá ser renovado por periodos iguales, replicando el procedimiento citado precedentemente, exceptuando de ello, la presentación del Formulario de Solicitud de Inscripción.

9.- EFECTO DE LA INSCRIPCIÓN.

El alcance de la inscripción dota la elegibilidad a los Efectores, en cuanto a la determinación de la existencia y funcionamiento del espacio físico destinado a brindar prestaciones alimentarias, y a fin de ser pasibles de la asignación de recursos destinados a su funcionamiento; todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos institucionales vigentes para cada Programa.

Dicha condicionalidad para el otorgamiento de subsidios regirá para todo servicio financiado de prestación alimentaria imputable a partir de la aprobación y puesta en vigencia de la presente ordenanza.

DECRETO N° 564

Berisso, 07 de mayo de 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 4012-744/2025, iniciado el 29/01/2025 referente a crear el “**Programa de Seguridad Alimentaria Municipal**”; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4120.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno

Lic. Victoria Curutchet
Secretaria de Desarrollo Social

ORDENANZA N° 4121

VISTO:

El Decreto N° 3.685/2024 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que se adjunta en el Anexo II de la presente, que declara el 2025 como "Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina"; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2025 se conmemoran los cien años de la inauguración de nuestra refinería de YPF;

Que la referida Planta, inaugurada en el año 1925, es uno de los activos industriales más importantes de la Argentina, produciendo nafta y

otros derivados del petróleo que aportan energía no solo a la región y a la Provincia sino también a todo el País;

Que, desde su puesta en funcionamiento, la Refinería ha contribuido al Crecimiento económico y social y al desarrollo productivo de la Región, en especial de nuestra ciudad, convirtiéndose, asimismo, en fuente de organización de trabajadores y emblema de la cultura del trabajo;

Que la visión del General Enrique Mosconi en cuanto a los yacimientos petrolíferos generó un impulso a una verdadera política en materia energética. “El petróleo tiene una importancia fundamental e irremplazable y el crecimiento y progreso de la Nación será tanto más grande cuanto más firme mantenga ésta en sus manos el control de sus yacimientos petrolíferos” (Gral. Enrique Mosconi);

Que el mejor homenaje a Mosconi y sus acciones e ideas se vio plasmado en el Artículo 40 de la Constitución Nacional de 1949: “Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación ...”;

Que el Decreto N° 632/1974 del gobierno constitucional de 1974 nacionalizó las bocas de expendio de combustibles y lubricantes en Argentina consolidando políticas de soberanía energética:

Que el enfoque en cuanto a energía de hidrocarburos desde esos tiempos a hoy ha tenido vaivenes: desde el proceso de dictadura cívico militar, que derogó el decreto antes mencionado, como la privatización en los 90 hasta el día de la fecha, generando una profunda crisis en el país, pero fundamentalmente en la Región y en nuestra ciudad;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se impulsa el presente proyecto para reafirmar el derecho de la soberanía energética como también el derecho al trabajo genuino.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA ELY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese en la ciudad de Berisso el año 2025 como el “Año del centenario del Complejo Industrial Ingeniero Enrique Mosconi”.

ARTÍCULO 2°: Dispóngase el uso durante todo el año 2025, desde la aprobación de la presente y hasta el 31 de diciembre del mismo de la leyenda: “2025 - Año del centenario del Complejo Industrial Ingeniero Enrique Mosconi” en toda la documentación oficial del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: Envíese copia de la presente a todos los Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°: Apruébese el logo y la leyenda incluidos en el Anexo 1 de la presente con ampliación de la tipografía.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 23 de Abril de 2025.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

46

ANEXO I



DECRETO N° 571

Berisso, 7 de mayo de 2025.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-03/2025 iniciado el 25/02/2025 referente a declarar en la ciudad de Berisso el año 2025 como el "Año del centenario del Complejo Industrial Ingeniero Enrique Mosconi"; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 4121.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Slezack
Secretario de Gobierno

47

ORDENANZA N° 4122

VISTO:

El centenario del a Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina'; y

CONSIDERANDO:

Que la refinería YPF La Plata, Berisso y Ensenada, ha sido un pilar fundamental en el desarrollo energético de la región y del país durante 100 años.

Que es necesario fortalecer la conciencia sobre la importancia de la soberanía energética en el contexto actual.

Que la referida Planta, inaugurada en el año 1925, es uno de los activos industriales más importantes de la Argentina, produciendo nafta y otros derivados del petróleo que aportan energía no solo a la región y a la Provincia sino también a todo el País;

Que se impulsa la presente iniciativa para reafirmar el derecho a la soberanía energética, entendiendo como tal a la capacidad de un país para controlar sus recursos energéticos y satisfacer su demanda de energía de manera autónoma, garantizando el bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad;

Que el Gobierno Provincial ha declarado el año "2025 – Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina' "mediante el decreto provincial 3.685/2024.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Adhiera al decreto provincial 3.685/2024 que promueve que toda la documentación legal y membresías, contengan esta leyenda.

ARTÍCULO 2°: Todas las comunicaciones oficiales emitidas por el Municipio y por consiguiente su Honorable Concejo Deliberante, deberán incluir esta consigna en un lugar visible.

ARTÍCULO 3°: Propiciar la puesta en Valor de la Plaza Mosconi del Barrio Villa Argüello, articulando con la organización sindical SUPEH Ensenada, SUPEH Berisso y Delegación Mosconi, y poniendo una placa conmemorativa del Centenario de nuestra querida refinería.

ARTÍCULO 4°: Invitase a todas las instituciones, organizaciones y ciudadanos a participar en actividades y celebraciones relacionadas con este evento.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 23 de Abril de 2025.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 572

Berisso, 7 de mayo de 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 4090-26-2025, iniciado el 15/04/2025 referente a adherir al decreto provincial 3.685/2024 que promueve que toda la documentación legal y membresías, contengan esta leyenda; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4122.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Slezack
Secretario del HCD

49

ORDENANZA N° 4123

VISTO:

La necesidad de otorgar identidad a los espacios públicos de nuestra ciudad y, en particular, a la plaza ubicada en el barrio Villa Progreso, en la intersección de las calles 18 entre 125 A y 125 B, y

CONSIDERANDO:

Que la denominación de los espacios públicos constituye una herramienta fundamental para recuperar, poner en valor y visibilizar la historia, la cultura y las luchas de los distintos sectores de nuestra comunidad.

Que el nombre "**Mujeres del Progreso**" representa un justo y merecido reconocimiento a la labor, el compromiso y la participación activa de tantas mujeres que, desde los distintos barrios de nuestra ciudad, han contribuido y continúan haciéndolo al desarrollo, la organización comunitaria y el progreso de nuestra sociedad.

Que dichas historias, muchas veces invisibilizadas, son fundamentales en la construcción colectiva de una ciudad más justa, inclusiva y solidaria.

Que esta denominación busca no solo rendir homenaje, sino también generar conciencia sobre el rol histórico y presente de las mujeres en el entramado social, político y comunitario de Berisso.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO HACIEDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Designar con el nombre de “**Plaza Mujeres del PROGRESO**” a la plaza ubicada en calle 18 entre 125 A Y 125 B de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 23 de abril de 2025.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 573

Berisso, 7 de mayo de 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 4012-2788/2025, iniciado el 16/04/2025 referente a designar con el nombre de “**Plaza Mujeres del PROGRESO**” a la plaza ubicada en calle 18 entre 125 A y 125 B de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 4123.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la señora Secretaria de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°: Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Slezack
Secretario de Gobierno
Lic. Victoria Curutchet
Secretaria de Desarrollo Social

ORDENANZA N° 4124

51

VISTO:

La necesidad de reconocer y visibilizar el rol fundamental de las mujeres, en los procesos de organización social, lucha por los derechos humanos, igualdad de género y justicia social en nuestra comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que a lo largo de la historia, las mujeres han protagonizado innumerables luchas en defensa de los derechos de nuestra ciudad;

Que en el presente, continúan siendo motor de cambio social en distintos territorios generando redes de contención, solidaridad y resistencia;

Que resulta fundamental otorgar valor simbólico y tangible a estas acciones a través de la denominación de espacios públicos que promuevan la memoria colectiva, la identidad comunitaria y la equidad de género;

Que en la intersección de las calles **32 y 168 de la ciudad de Berisso** se encuentra un espacio verde que pueda ser destinado a tales fines, fortaleciendo además el derecho de la comunidad al uso del espacio público;

Que el nombre “**Mujeres en Pie de Lucha**” representa y sintetiza la fuerza, el compromiso y la perseverancia de tantas mujeres que han sido, son y seguirán siendo protagonistas de los procesos transformados de nuestra sociedad;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LE, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Designar con el nombre de “**Plaza Mujeres en Pie de Lucha**” a la plaza ubicada en 32 y 168 de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 23 de Abril de 2025.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 574

Berisso, 7 de mayo de 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-2789/2025 iniciado el 16/04/2025 referente a designar con el nombre de “**Plaza Mujeres en Pie de Lucha**” a la plaza ubicada en 32 y 168 de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 4124.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la señora Secretaria de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Slezack
Secretario de Gobierno
Lic. Victoria Curutchet
Secretaria de Desarrollo Social

ORDENANZA N° 4125

53

VISTO:

Que, Berisso experimento un gran crecimiento demográfico de diferentes características y distintos orígenes.

Que, las tareas de constatación y verificación efectuadas por las áreas técnicas del Departamento Ejecutivo, como así también la implementación de la Ordenanza 3509/17 (Informe Técnico Urbanístico) y sus modificatorias, denotan gran cantidad de superficie no declarada.

Que, de aquellas ampliaciones detectadas y oportunamente notificadas, muchos de sus responsables se presentaron con intención de regularizar su situación, desistiendo o dejando incompleto el proceso por la compleja situación económica vigente.

Que, los vecinos manifiestan dificultades para el pago de multas correspondientes a la regularización de construcciones y/o ampliaciones no declaradas, por lo que en muchos casos no se logra incorporar la construcción al catastro municipal.

Que, la falta de planos debidamente registrados, requisito imprescindible para localización y habitación comercial, afecta considerablemente a muchos vecinos principalmente aquellos que ofician de inquilinos.

Que, las entidades bancarias en la mayoría de los casos requieren de planos registrados y actualizados para el otorgamiento de créditos hipotecarios, perjudicando en muchos casos el acceso a la vivienda de los vecinos por esta vía.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con medidas que acompañen la demanda de nuestros vecinos que ven disminuidos sus ingresos a causa de la crisis económica que atravesamos, pero que manifiestan su voluntad de estar al día con la documentación de su vivienda, facilitándole al estado municipal,

no solo un mejoramiento de sus ingresos por este tributo, sino que además un control y una actualización de sus registros y archivos de expedientes de obra.

Que, tal situación importa un desmedro en los intereses de los propietarios, al no poseer respecto de sus inmuebles la documentación reglamentaria correspondiente, situación de hecho perjudicial que debe ser resuelta mediante una norma de carácter excepcional y transitoria.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: El Departamento Ejecutivo procederá con carácter de excepción, a incorporar a los registros pertinentes, toda obra que fuera realizada sin el correspondiente permiso municipal de obra y condonar las multas por las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 2°: Queda comprendida por la presente Ordenanza toda construcción concluida que posea totalmente definido su volumen edificado.

ARTÍCULO 3°: Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza propietarios, ocupantes, poseedores con boleto certificado por escribano público o por el juez de paz, requiriéndose para todas las presentaciones la actualización de los registros dominiales de los inmuebles objeto de regularización en el Departamento de Catastro y Topografía.

También se aceptarán certificados expedidos por escribanos públicos, de escritura en trámite de inscripción, declaratoria de herederos Y constancias judiciales de iniciación de juicios de usucapión.

En ningún caso la registración de planos dará reconocimiento o derecho dominial sobre el bien o las mejoras, siendo exclusiva responsabilidad del contribuyente en carácter de titular invocado y de las acciones que tal situación puede generar en el litigio de terceros.

ARTÍCULO 4°: Los interesados a acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza contarán con un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos a partir de su promulgación para presentar ante la Subdirección de Obras Particulares y Electromecánica los siguientes elementos:

- a) Carpeta visada por Catastro y liberada de deuda.
- b) Planilla de Declaración Jurada
- C) Revaluó provisorio.

d) Plano (formato municipal) y contrato profesional visados por el colegio del profesional actuante.

e) Cumplidos los incisos a), b), c) y d) el iniciador tendrá un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos para ingresar toda la documentación exigible por la Ordenanza de obra. -

Los propietarios que hayan iniciado el proceso de presentación de la documentación requerida precedentemente y que aún se halle en trámite, que sean pasibles de multas y recargos o posean multas y recargos pendientes de cancelación también podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Cuando se incorporen obras por el presente régimen los responsables deberán tributar los derechos de construcción vigentes al momento de la presentación siendo beneficiados por la condonación de multas y descuentos en los recargos de derechos, ajustándose al siguiente procedimiento:

1- Viviendas unifamiliares: en función de la Categoría de Edificación según Revalúo de ARBA gozara de los siguientes descuentos en los recargos de derechos de construcción.

CATEGORÍA DE EDIFICACIÓN	DESCUENTO %
A	30/100
B	50/100
C	95/100
D-E	100/100

2- Viviendas agrupadas (hasta 3 Unidades Locativas Independientes): en función de la Categoría de Edificación según Revalúo de ARBA gozara de los siguientes descuentos en los recargos de derechos de construcción.

CATEGORÍA DE EDIFICACIÓN	DESCUENTO %
A	30/100
B	50/100
C	95/100

D-E	100/100
-----	---------

- 3- Locales y/o Depósitos para actividades permitidas según zona: en función de la superficie cubierta total gozará de los siguientes descuentos en los recargos de derechos de construcción.

SUPERFICIES	DESCUENTO %
hasta 20 m2	100/100
entre 21 y 60 m2	95/100
entre 61 y 120 m2	50/100
más de 120 m2	10/100

- 4- Construcciones destinadas a templo religioso (de cultos inscriptos), sociedades vecinales de fomento, centro de jubilados, clubes sociales y deportivos (con personería jurídica), comedores comunitarios (registrados), instituciones benéficas o culturales, e inmuebles del estado nacional, provincial y privados destinados a escuelas, servicios asistenciales o de seguridad pública: gozarán de un descuento en los recargos de derechos de construcción de un % 100/100.

Toda construcción no comprendida en los ítems 1,2, 3 y 4, será pasible de las sanciones por infracciones cometidas según Ordenanza 1407/90.-

ARTÍCULO 6°: Quedarán excluidos del presente régimen de condonación de multas aquellos propietarios que tengan iniciada causa judicial o con sentencia firme.

ARTÍCULO 7°: Quedarán excluidas de la presente condonación aquellas construcciones en estado de ejecución que fueran detectadas como obra sin permiso municipal, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°: El Departamento Ejecutivo procederá a practicar las correspondientes inspecciones de obra a través de los organismos de aplicación.

ARTÍCULO 9°: Los propietarios no tendrán ningún derecho a reclamar el reintegro de sumas que el Municipio hubiera eventualmente percibido con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar la presente Ordenanza por 180 días a partir del vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 12°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a dar amplia difusión a través de los medios gráficos, audiovisuales, portales web, y notificaciones a los colegios de Arquitectos, Técnicos e Ingenieros.

ARTÍCULO 13°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 23 de Abril de 2025.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 575

Berisso, 7 de mayo de 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-4044/2024 iniciado con fecha 01/07/2024 referente a proceder desde el Departamento Ejecutivo, con carácter de excepción, a incorporar a los registros pertinentes, toda obra que fuera realizada sin el correspondiente permiso municipal de obra y condonar las multas por las infracciones cometidas; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N° 4125.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°: Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo Dittler
Secretario de Obras Públicas

58

ORDENANZA N° 4126

VISTO:

El Convenio Marco firmado entre varias Universidades y la Provincia de Bs. As.; Entre ellas la Universidad Nacional Arturo Jaureche; y

CONSIDERANDO:

Que la UNAJ es una institución pública de carácter técnico, científico y educativo, creada por el Congreso de la Nación Argentina a través de la Ley Nacional Nro. 26.576, que posee autonomía y autarquía constitucional (artículo 75 inciso 19 tercer párrafo de la Constitución Nacional).

Que la Municipalidad, tiene atribuciones suficientes para establecer acuerdos de cooperación técnica, capacitación y fortalecimiento que resultan congruentes con los fines de la UNAJ.

Que, por la calidad de sus funciones, experiencias, Capacidades, potencial técnico y tecnológicos, la cooperación entre las partes resulta de utilidad para el respectivo fortalecimiento; estando las mismas interesadas en promover intercambios de naturaleza técnica, científica y académica, colaborando entre las diversas áreas de ambas instituciones, para la realización de actividades de capacitación y demás actividades de interés común.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidase el “CONVENIO ESPECIFICO” de Cooperación Técnica y Fortalecimiento de Articulación Institucional entre la Universidad Nacional Arturo Jaureche (UNAJ) representada por su Rector Dr. Arnaldo Darío Medina; y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; Y su correspondiente Anexo I (Acuerdo de

Confidencialidad); con el objeto de Realización de ajustes a la normativa sobre ordenamiento territorial Y uso del suelo en dicha comuna. -

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 23 de Abril de 2025.-

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

59

CONVENIO ESPECÍFICO

**de Cooperación Técnica y Fortalecimiento de Articulación Institucional
Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE (UNAJ)
y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO (MUNICIPALIDAD)**

Objeto: Realización de ajustes a la normativa sobre ordenamiento territorial y uso del suelo en dicha comuna

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE**, CUIT 30-71134016- 1, en adelante “**UNAJ**” o la “**UNIVERSIDAD**”, con domicilio en Av. Calchaquí 6200 (1888), localidad de San Juan Bautista, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Rector Dr. Arnaldo Darío Medina, DNI 16.234.597; y la **MUNICIPALIDAD DE BERISSO** en adelante la “**MUNICIPALIDAD**”, con domicilio en calle 6 Y 166, localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Fabián Gustavo CAGLIARDI, DNI 14.243.101 en su carácter de intendente Municipal;

CONSIDERANDO:

- 1) Que la **UNAJ** es una institución pública de carácter técnico, científico y educativo, creada por el Congreso de la Nación Argentina a través de la Ley Nacional Nro. 26.576, que posee autonomía y autarquía constitucional (artículo 75 inciso 19 tercer párrafo de la Constitución Nacional);
- 2) Que la **MUNICIPALIDAD**, tiene atribuciones suficientes para establecer acuerdos de cooperación técnica, capacitación y fortalecimiento que resultan congruentes con los fines de la **UNAJ**;
- 3) Que, por la calidad de sus funciones, experiencias, capacidades, potencial técnico y tecnológico, la cooperación entre las Partes resulta de utilidad para el respectivo fortalecimiento; estando las mismas interesadas en promover intercambios de naturaleza técnica, científica y académica, colaborando entre las diversas áreas de ambas instituciones, para la realización de actividades de capacitación y demás actividades de interés común;

4) Que el presente convenio se encuadra en el Convenio Marco identificado entre la Provincia de Buenos Aires y varias Universidades de la Provincia, entre ellas la UNAJ, y que fuera aprobado dicho convenio por el Decreto 25/2022: Por ello, las Partes **RESUELVEN** celebrar el presente “**Convenio Específico**” de Cooperación técnica y fortalecimiento, de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: Las Partes se comprometen conjuntamente a que la cooperación entre ambas se desarrollará sobre la base de la igualdad, la reciprocidad y el beneficio mutuo, acordando llevar a cabo la promoción de acciones conjuntas, tendientes a crear lazos de colaboración, cooperación y complementación, para el desarrollo de actividades profesionales, educativo y cultural, la transferencia al medio social y productivo, la formación y perfeccionamiento de talentos humanos especializados a dichos fines, poniéndose especial énfasis en las áreas que se detallan en el “**Proyecto Ejecutivo**” que, formando parte del presente Convenio, el cual apunta al desarrollo de la gestión ambiental con soporte de la **UNAJ** y en beneficio de la **MUNICIPALIDAD**.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a facilitar el intercambio mutuo de información que consideren pertinente a los fines de este Convenio sobre el conjunto de actividades que realizan, siempre y cuando no colisionen con normas legales o reglamentarias obligatorias para cualquiera de ellas.

TERCERO:

1. A los efectos del logro de los fines propuestos, las Partes designan una comisión mixta denominada “**Unidad de Coordinación**” integrada por representante/s de cada Parte como **Responsable del Convenio o Director Técnico Responsable** “ad honorem”, revistiendo tal carácter el docente Coordinador de Carrera del Instituto interviniente, Sr. Homero M. BIBILONI, DNI 10.353.654; y por la **MUNICIPALIDAD** al Ing. Ricardo José Dittler, DNI 12.427.174, por la otra, quienes deberán estar matriculados en caso de ser necesario para la tarea que se les asignen y corroboraran que el fin del presente convenio pueda llevarse adelante, como así también llevar a cabo cualquier medida necesaria para el desenvolvimiento de los fines descriptos.
2. Las partes se obligan según la reglamentación vigente de la **UNAJ**, que declaran conocer y aceptar, Y que pueden consultarse públicamente en la página web www.unaj.edu.ar;
3. Los montos de los salarios del personal docente y no docente afectados al dictado del **Proyecto** serán integrados previamente para ser abonados directamente por la **UNAJ**.
4. Los fondos serán asignados a los objetivos planteados y serán rendidos en función de las actividades cumplidas por medio de Informes Técnicos.
5. Las Partes acuerdan que los importes que correspondan a la UNAJ, deberán ser abonados antes del día cinco (5) de cada mes mediante depósito o transferencia en la cuenta corriente de la universidad en el **Banco de la Nación Argentina**, CUIT 30711340161 exento, Nro. de Cuenta 0110058538, Sucursal Carlos Pellegrini, CBU 0110011220001100585383, o ingresados en la sede de la “**UNAJ**”,

6. La primera factura deberá ser abonada con cinco días de antelación al primer día de actividad programada. La falta de pago obstara al inicio de las actividades.

7. La falta de pago de una Factura luego del plazo de 30 días de presentada al cobro, obstará a la continuidad de las tareas comprometidas, y provocará el cese automático e inmediato del servicio, renunciando expresamente la parte incumpliente a toda reclamación derivada de la falta de pago. Una conformidad expresa a esta cláusula podrá ser requerida a todos los participantes del programa.

CUARTO: PROYECTO EJECUTIVO:

- 1) Análisis de documentación de Berisso y observaciones ministeriales. Objeciones y diagnostico interno.
- 2) Confrontación de un pre análisis con el Municipio.
- 3) Definiciones técnicas de los puntos 1 y 2 para dialogar con el Ministerio de Ambiente
- 4) Síntesis de los puntos de encuentro, desacuerdo y propuestas sobre la Ordenanza e implicancias.
- 5) Niveles de acuerdo con el Ministerio, descripción y análisis de sus implicancias.
- 6) Redacción de nuevos textos y Plan de Gestión Ambiental sobre zonas protegidas o de reserva.
- 7) Análisis de los compromisos Municipales que garanticen los acuerdos conceptuales logrados en orden al futuro.
 - a. Deberes Municipales
 - b. Eventual Fideicomiso con Bapro
 - c. Recuperación de bosque ribereño
 - d. Áreas de reserva natural

QUINTO:

1. Este Convenio no autoriza a las Partes a utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra, ni a expresarse en nombre de la otra, ni verbalmente ni por escrito.
2. La suscripción de este Convenio no limita a las Partes la posibilidad de realizar Convenios y/o establecer objetos similares con otras instituciones.
3. Las obligaciones aquí contenidas no podrán ser objeto de Cesión, sin perjuicio de la prerrogativa de encomendar a terceros la realización de tareas específicas, previo conocimiento y aprobación de la contraparte.

SEXTO: PROPUESTA ECONOMICA:

El monto total del mismo contemplando equipo de trabajo multidisciplinar y de apoyo administrativo asciende a la suma de **PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$5.200.000.-)**

FORMA DE PAGO.

- a. Se abonará el 30 % a contra encomienda del trabajo y recepción de la factura: **SON PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL (\$1.560.000.-)**
- b. Se abonará el 10 % contra entrega por cada uno de los diferentes productos enunciados en el Proyecto Ejecutivo: **SON PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL (\$520.000,00).**

SÉPTIMO:

1. El acervo preexistente de Propiedad Intelectual continuará siendo patrimonio de la respectiva Parte de origen.
2. Los productos que surjan en el marco del presente Convenio serán de propiedad intelectual compartida en partes iguales, independientemente del esfuerzo o inversión Y, autorizándose las Partes recíprocamente a su legítima inscripción. Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su Origen en este Convenio, serán objeto de uno nuevo.
3. Los estudiantes, docentes, investigadores y/o profesionales que hayan participado en la producción y/o elaboración de los productos creados podrán utilizarlos en congresos u otros ámbitos académicos, y citarlos como antecedentes de su actividad técnico-profesional, en tanto mencionen los organismos participantes a los cuales pertenece la propiedad intelectual, sin revelar información comercial relevante.
4. Durante la vigencia y por un periodo de cinco (5) años posteriores a la finalización o a la terminación anticipada de este Convenio, las Partes deberán mantener la confidencialidad de todos los datos, estudios, resultados, conclusiones, informes y toda otra información de propiedad de las mismas. Las Partes se comprometen a que el personal participante en el desarrollo del Convenio, suscriba y observe un compromiso de confidencialidad.
5. La parte interesada en la explotación de los eventuales resultados protegibles deberá informar previamente a la otra parte antes de realizar el trámite de registro de los mismos ante el INPI. La falta de oposición o de manifestación de compartir los gastos en el plazo de 10 días hábiles, importa la renuncia a los derechos bajo la modalidad del registro propuesta.

OCTAVO:

1. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.
2. Cada Parte afrontará las cargas laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social y cualquier otro derivado de relación de trabajo (remuneraciones, cargas sociales, aportes previsionales, aportes sindicales, aportes por obras sociales, indemnizaciones de cualquier tipo), y los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal y/o estudiantes mientras desempeñen sus actividades, comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de las Partes firmantes.
3. Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados.
4. El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las Partes del mismo, y, por lo tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

5. Los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente Convenio, de acuerdo con los derechos, las libertades fundamentales, el respeto a la dignidad, a la confidencialidad, a la identidad personal y el derecho a la protección de los datos personales de los interesados (Ley 25.326 de Protección de datos personales).

NOVENO:

1. Los bienes muebles e inmuebles de las partes afectadas a la ejecución del presente Convenio que se destinen al desarrollo del Proyecto o Plan/es de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuará en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubieran sido adquiridos;

2. Los gastos de mantenimiento de los bienes puestos a disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, corresponderán a la parte que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos.

DÉCIMO:

1, El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir de la fecha de la última firma, y se prorrogará automáticamente por igual periodo, salvo que alguna de las Partes no manifieste fehacientemente su voluntad en contrario con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, en cuyo caso vencerá al finalizar el plazo de duración. -

2. Las Partes podrán rescindir libremente, sin causa y en cualquier momento de manera unilateral el presente contrato con un plazo de preaviso fehaciente de 30 días, acorde con las circunstancias de la relación.

3, Los acuerdos específicos y/o Actas Complementarias y/o Adendas que se proyecten en el marco del presente Convenio deberán ajustar su ámbito temporal a lo aquí establecido.

4. Los programas y proyectos en ejecución, seguirán vigentes, caducando según sus respectivos cronogramas o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado. La denuncia no dará derecho a las Partes de reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

5. El presente Convenio, no deroga, ni modifica, ni puede entenderse como sustituto de ningún convenio o acuerdo vigente entre las partes, o entre ellas y otras jurisdicciones, organismos y entidades.

6. El presente Convenio, no deroga, ni modifica, ni puede entenderse como sustituto de ningún convenio o acuerdo vigente entre las partes, o entre ellas y otras jurisdicciones, organismos y entidades.

7. Para todas las cuestiones no reguladas en el presente, regirá el "**Convenio Marco**" identificado como CONVE-2022-00384776-GDEBA-DROFISGG, aprobado por Decreto 25/2022.

DÉCIMO PRIMERO:

1. En sus relaciones, las Partes observarán el mayor espíritu de colaboración, y se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio:

2. Las Partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio de manera amistosa, directa y pacífica, por las instancias jerárquicas que correspondan;

3. Si dentro de los 60 (sesenta) días a partir de la comunicación de una controversia, no es posible encontrar una solución que satisfaga a ambas partes, la disputa será referida a la conciliación o arbitraje, elegidos de común acuerdo:
4. De no ser factible dar solución de común acuerdo, las Partes establecen la jurisdicción del Juzgado Federal del departamento judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que eventualmente pudiese corresponder;
5. El presente Convenio se ejecutará de conformidad con la legislación en vigencia en la República Argentina, tanto a nivel nacional, como provincial o municipal y en el marco de los reglamentos dictados por el Consejo Superior de la Universidad. La ley aplicable al presente acuerdo, y conforme a la cual se deberá interpretar el mismo, es la Ley Argentina;
6. Cada una de las Partes acuerdan indemnizar y mantener indemne a la otra Parte, sus funcionarios, directores, agentes, representantes y empleados de todo daño, perjuicio, pérdida, demanda, reclamo, costo, y gasto, derivado de:
 - a) La falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de este Convenio;
 - y
 - b) Actos dolosos o negligentes de sus dependientes en relación con el objeto del presente Convenio y/o de las Actas complementarias o Adendas que pudieran surgir como consecuencia del mismo;
7. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, las Partes constituyen domicilio legal y especial en los lugares supra indicados;
8. Este Convenio está sujeto a la aprobación de las autoridades competentes conforme a las leyes de cada institución, y entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes.

En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes intervienen en el presente, de igual tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre del año 2024.

CONVENIO ESPECÍFICO
de Cooperación Técnica y Fortalecimiento de Articulación Institucional
Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE (UNAJ)
y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP)
Objeto: Realización de ajustes a la normativa sobre ordenamiento
territorial y uso del suelo en dicha comuna
“Anexo I
“Acuerdo de confidencialidad”

Para ser firmado por todas las personas vinculadas al presente Convenio (La responsabilidad de la firma es de la Unidad de Coordinación)

1. Acceder de cualquier forma a un banco de datos personales violando sistemas de confidencialidad y seguridad, o proporcionar o revelar información Cuyo secreto estuviere obligado a preservar está penalizado por el Código Penal con la pena de prisión de un mes a dos años (artículos 153bis, 156 y 157 bis del Código Penal de la Nación Argentina).

2. Las partes y las personas especialmente designadas tendrán acceso al conocimiento de bases de datos, documentos y conocimiento e información de circunstancias particulares y que es necesario proteger por constituir bienes valiosos (Ley 25.326 de Protección de datos personales, Ley 27.411 sobre Ciberdelito, Ley 24.766 de confidencialidad sobre información, Ley 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud).

3, Las partes podrán brindar acceso a documentos que han sido desarrollados como propiedad intelectual con grandes inversiones de tiempo, esfuerzo y dinero por parte de las partes, y que otorgan una ventaja respecto de quienes no conocen ni usan esa información, secretos comerciales y/o industriales, y que hace necesario proteger por constituir bienes valiosos

d. Las partes y las personas designadas para intervenir en el Proyecto comprometen la confidencialidad de todo lo conocido en el desarrollo de sus tareas, asumiendo también el compromiso de "no competencia" respecto de cualquiera de las etapas que sean de su conocimiento (organización, provisión, elaboración, promoción, distribución, investigación, etc.) por el término de 5 años, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiera oponerse al presente (arts. 13, 318, 944 y 992 del Código Civil y Comercial de la Nación - Ley 26.994-)

DECRETO N° 576

Berisso, 7 de mayo de 2025.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-8138-2024, iniciado el día 17/12/2024 referente a convalidar el "CONVENIO ESPECÍFICO" de Cooperación Técnica y Fortalecimiento de Articulación Institucional entre la Universidad Nacional Arturo Jaureche (UNAJ) y la Municipalidad de Berisso y su correspondiente Anexo I (Acuerdo de Confidencialidad); con el objeto de realización de ajustes a la normativa sobre ordenamiento territorial y uso del suelo en dicha comuna; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4126.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo Dittler
Secretario de Obras Públicas

66

ORDENANZA N° 4127

VISTO:

La decisión de este Departamento Ejecutivo de adoptar todas las medidas orientadas a generar condiciones sociales que contribuyan al bienestar general de sus habitantes; y

CONSIDERANDO:

Que en este sentido, se sancionó la Ley 14.449 de “Acceso Justo de Hábitat”, que tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno, y establece en su Artículo 8 como lineamientos generales para cumplir con dicho objetivo, promover la recuperación, rehabilitación o refuncionalización de edificios, sectores urbanos residenciales en proceso de degradación, preservando el valor del patrimonio histórico y social, ejecutar la construcción, ampliación o mejoramiento de servicios de infraestructura básicos, de equipamiento comunitarios y espacios públicos recreativos, y en general llevar adelante acciones tendientes a lograr la integración socio urbana:

Asimismo, el Artículo 9 señala que la totalidad de los recursos obtenidos a través de la ampliación de los instrumentos de actuación y mecanismos de gestión reglamentos por la Ley, tales como el fondo Fiduciario creado en la Sección III de la Ley, dentro del Capítulo IV de “Instrumentos de Actuación”, deben ser destinados a los fines determinados en el Artículo 8; y, por su parte, la reglamentación del mismo artículo — Decreto Reglamentario 1062/13-, establece que el mecanismo para garantizar la intangibilidad de los Recursos destinados a cumplimentar los fines previstos por el art. 8 de la Ley, será el Fondo Fiduciario Publico creado en los art. 37 a 43 de la Ley:

Que en tal sentido el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a través de la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad, tiene a su cargo gestionar, desarrollar, aplicar y administrar las fuentes de financiamiento destinadas, a cumplir con los planes, programas y proyectos en materia de hábitat; incluso el Decreto Reglamentario 1062/13 de la Ley 14.449 señala en su artículo 5, que las políticas de vivienda y hábitat las llevara adelante ante la Autoridad de Aplicación a través de Municipios y Organizaciones No Gubernamentales, por medio de la firma de convenios y otras acciones pertinentes. En la misma línea se dictó el nuevo Decreto de estructura del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad N° 510/21, donde se

señalan sus competencias y las de la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad;

Que, en este sentido, es dable resaltar que la Ley prevé múltiples destinos de los apoyos económicos brindados a Municipios y Organizaciones Sociales, entre ellos el de ejecutar la construcción, ampliación y/o mejoramiento de servicios de infraestructura básicos, de equipamientos comunitarios y/o de espacios públicos recreativos;

Que la Ley se enmarca en distintos Instrumentos Internacionales, entre los encontramos el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PI-DESC), el cual reconoce el derecho a toda persona a una vivienda adecuada, y es reglamentado por la Observación General N° 4, que establece que el derecho a la vivienda no debe ser interpretado en un sentido estricto o restrictivo.

67

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídese el Convenio celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado por su Ministro Andrés Larroque, DNI N° 25.785.138, con domicilio en calle 55 N° 570 de la Ciudad de La Plata, y el MUNICIPIO DE BERISSO representada en este acto por el Señor Intendente Fabián Gustavo Cagliardi, DNI N° 14.243.10, con domicilio legal en calle 6 y 166, Hamburgo N° 4411 de la localidad y partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, denominado CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT LEY 14449 DE ACCESO JUSTO AL HABITAT ETAPA I - MUNICIPIO DE BERISSO, con el objeto de la entrega al MUNICIPIO de apoyo económico no reembolsable por la suma de pesos cuarenta millones ochocientos mil (\$40.800.000), gestionado mediante EX 2024-17618280-GDEBA-DPPHMDCGP en el marco del “Programa de Mejoramiento para la Mejora del Hábitat” (100 MEJORAMIENTOS HABITACIONALES). el cual se adjunta y pasa a formar parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 23 de abril 2025.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT
LEY 14.449 DE ACCESO JUSTO AL HÁBITAT
ETAPA I - MUNICIPIO DE BERISSO**

En la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de Agosto de 2024, se reúnen en este acto el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, representado por el Sr. Ministro Andrés Larroque, DNI 25.785.138, con domicilio en calle 55 N°570 de la ciudad de La Plata, en adelante “EL MINISTERIO”, por una parte, y el Municipio de Berisso, representado por su Intendente Cagliardi Fablan Gustavo, DNI 14.243-101, con domicilio en calle 6 y 166. Hamburgo 4411 de la localidad y partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en adelante el “MUNICIPIO”, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio, con al objeto de fijar pautas y coordinar acciones conducentes a canalizar el financiamiento para materializar obras de Infraestructura para la mejora del hábitat, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires adoptar todas las medidas orientadas a generar condiciones sociales que contribuyan al bienestar general de sus habitantes.

Que, en ese sentido, se sancionó la Ley 14.449 de "Acceso Justo al Hábitat", que tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno, Y establece en su Artículo 8 como lineamientos generales para cumplir con dicho objetivo, promover la recuperación, rehabilitación o refuncionalización de edificios, sectores urbanos residenciales en proceso de degradación, preservando el valor del patrimonio histórico y social, ejecutar la construcción, ampliación o mejoramiento de servicios de infraestructura básicos, de equipamiento comunitarios y espacios públicos recreativos, y en general llevar adelante acciones tendientes a lograr la integración socio urbana.

Asimismo, el Artículo 9 señala que la totalidad de los recursos obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de actuación y mecanismos de gestión reglamentados por la Ley, tales como el Fondo Fiduciario creado en la Sección III de la Ley, dentro del Capítulo IV de "Instrumentos de Actuación", deben ser destinados a los fines determinados en el Artículo 8; y, por su parte, la reglamentación del mismo artículo -Decreto Reglamentario N° 1062/13-, establece que el mecanismo para garantizar la intangibilidad de los Recursos destinados a Complementar los fines previstos por el ar. 8 de la Ley, será Fondo Fiduciario Publico creado en los Artículos 37 a 43 de la Ley.

Que, en este sentido, es dable resaltar que la Ley prevé múltiples destinos de los apoyos económicos brindados al Municipio. Ello surge no solo de los Artículos 8 y 9 mencionados supra, sino también del Artículo 40 que establece la posibilidad de utilizar el fondo para: ampliación, refacción y/o mejora de la vivienda; construcción

o terminación de instalaciones internas, incluyendo la conexión a redes de servicios básicos; construcción de redes públicas domiciliarias de servicios básicos.

Que la ley se enmarca en distintos Instrumentos Intencionales, entre los cuales encontramos el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), el cual reconoce el derecho a toda persona a una vivienda adecuada, y es reglamentado por la Observación General N° 4, que establece que el derecho a la vivienda no debe ser interpretado en un Sentido estricto o restrictivo.

Que mediante Ex 2024-17618280-GDEBA-DPPHMDCGP, el MUNICIPIO ha Solicitado asistencia al MINISTERIO, en el marco de las previsiones del Art. 8 de la Ley N° 14.449 y su Decreto Reglamentario N° 1062/13 el financiamiento para la Mejora del Hábitat, ello a los fines de poder realizar la ejecución de “cien” (100) Mejoramientos Habitacionales en diversos barrios (santa Teresita II, Villa Roca, Obrero, Villa Argüello, V. Argüello IV, V. Argüello II, Santa Cruz, Néstor Kirchner, Villa Nueva II, El Carmen, Cotilap, Club Náutico, Los Hornos Y Punta Arenas) del mencionado municipio.

Qué, asimismo, el Municipio solicita la suma de pesos ocho mil (\$8.000) para la Certificación de cada mejoramiento habitacional cuya financiación se requiere.

Que, en consecuencia, el apoyo económico requerido asciende a la suma de pesos Cuarenta millones ochocientos mil (\$40.800.000), destinados a realizar los mejoramientos habitacionales y las certificaciones correspondientes.

Que existe un gran número de familias bonaerenses que se encuentran en una situación habitacional sanitaria deficiente y que a su vez no son sujetos de la banca Créditos formales.

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo.

Que ello así, corresponde en esta instancia suscribir con el Municipio de Berisso el presente Convenio.

CLÁUSULA 1º: EL MINISTERIO, a través de la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad, otorgará al MUNICIPIO en concepto de apoyo económico no reembolsable la suma de pesos cuarenta millones ochocientos mil (\$40.800.000). en el marco de la Ley N° 14.449 y su Decreto Reglamentado N° 1062/13, destinada a financiar los mejoramientos habitacionales de cien (100) viviendas y sus correspondientes certificaciones, en los barrios (santa Teresita II, Villa Roca, Obrero, Villa Argüello, V. Argüello IV, V. Argüello II, Santa Cruz, Néstor Kirchner, Villa Nueva II, El Carmen, Cotilap, Club Náutico, Los Hornos Y Punta Arenas), todos ellos de la localidad de Berisso.

La ejecución de los mejoramientos habitacionales tendrá un plazo máximo de ejecución de 90 días corridos contadas a partir da la transferencia de las sumas 2 la cuenta bancaria informada por el Municipio, en la nota de solicitud de desembolso.

CLÁUSULA 2º: El objeto del presente convenio es financiar mediante la entrega de un subsidio no reembolsable el mejoramiento habitacional de las familias que residen en barrios (santa Teresita II, Villa Roca, Obrero, Villa Argüello, V. Argüello IV, V. Argüello II, Santa Cruz, Néstor Kirchner, Villa Nueva II, El Carmen, Cotilap, Club Náutico, Los Hornos Y Punta Arenas) todos ellos de la localidad de Berisso en atención a sus necesidades más urgentes.

CLÁUSULA 3º: El Municipio se obliga a: a) otorgar subsidios no reembolsables de pesos cuatrocientos mil (\$400.000) a cada familia beneficiaria. b) brindar asesoramiento a las familias en relación al uso adecuado de los fondos para el cumplimiento del objeto del financiamiento; c) realizar el monitoreo, la evaluación y la sistematización de cada una de las experiencias llevadas a cabo por los vecinos; d) administrar y transferir los fondos para la implementación del proyecto a cada uno de los Beneficiarios, e) transferir la suma de pesos ocho mil (\$8.000) para cada una de las certificaciones; f) acordar con Universidades, Consejos Profesionales. entes no gubernamentales, u otros, la certificación de las tareas a ejecutar; g) presentar informe final ante “EL MINISTERIO”.

CLÁUSULA 4º: EL MINISTERIO, a través de la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad. se compromete a brindar asesoramiento y asistencia técnica al MUNICIPIO y a monitorear la implementación de la operatoria.

CLÁUSULA 5º: El MINISTERIO, a través de la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad, transferirá al MUNICIPIO el monto asignado en la Cláusula 1º del presente, en un solo pago atentó al objeto del presente convenio, para lo cual el municipio deberá presentar la nota de solicitud de desembolso y una garantía de caución por el 100% de los, fondos solicitados a favor del Ministerio Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, debiendo acreditarse los fondos en caso de ejecución en el Fondo Fiduciario Publico la Mejora del Hábitat creada mediante Ley N° 14.449 y Decreto Reglamentario N° 1062/13, la misma será ejecutable para el cobro de las sumas transferidas y no Invertidas hasta la entrega definitiva de las certificaciones.

CLÁUSULA 6º: A los fines de la acreditación del avance físico de los mejoramientos habitacionales, el MUNICIPIO deberá presentar ante la Subsecretaria de hábitat de la Comunidad la constancia de final obra de cada mejoramiento habitacional mediante un certificado debidamente refrendado por el Inspector designado y por el Intendente del MUNICIPIO. Asimismo, deberá acompañar imágenes fotográficas/fílmicas de cada mejoramiento habitacional.

CLÁUSULA 7º: El MINISTERIO, por intermedio del área competente, efectuará el seguimiento de las obras y podrá, en caso de considerarlo necesario, supervisar y solicitar información al MUNICIPIO.

CLÁUSULA 8º: El MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, Incluyendo multas, costas judiciales y honorarios

profesionales como consecuencia de la ejecución de las OBRAS y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA 9º: Con relación a la verificación del destino final de los fondos otorgados, el MUNICIPIO queda obligado a rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en el Artículo 21, Capítulo III, Título II del Anexo I del Decreto N° 124/23,

CLÁUSULA 10º: El MINISTERIO podrá rescindir el presente convenio en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por parte del MUNICIPIO, habilitando al Estado Provincial a adoptar las medidas tendientes a la recuperación de los fondos oportunamente otorgados.

CLÁUSULA 11º: El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación, mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

CLÁUSULA 12º: Ante cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio las partes procurarán una solución amigable mediante mecanismos de negociación.

A todos los efectos derivados del presente se constituyen los domicilios indicados en el encabezamiento, donde se tendrá por válida toda notificación judicial o extrajudicial que se practique. En su defecto fijan jurisdicción en los Tribunales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad con las doce (12) cláusulas días del mes de... de se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO N°577

Berisso, 7 de mayo de 2025.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-7962-2024, iniciado el día 11/12/2024 referente a Convalidar el Convenio celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MUNICIPIO DE BERISSO denominado CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT LEY 14449 DE ACCESO JUSTO AL HÁBITAT ETAPA I - MUNICIPIO DE BERISSO, con el objeto de la entrega al Municipio de apoyo económico no reembolsable por la suma de pesos cuarenta millones ochocientos mil (\$40.800.000), gestionado mediante EX 2024-17618280-GDEBA-DPPHMDCGP en el marco del "Programa de Mejoramiento para la Mejora del Hábitat" el cual se adjunta y pasa a formar parte de la presente Ordenanza como Anexo I.; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4127.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3º. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo Dittler
Secretario de Obras Públicas

ORDENANZA N° 4128

FUNDAMENTOS

En el marco administrativo del Expediente Municipal N° 4012-5120-2010 se sancionaron las Ordenanzas N° 3699 promulgada por Decreto N° 1145 de fecha 29-11-2019 y la N° 3736 promulgada por Decreto N° 827 de fecha 29-9-2020 por las cuales se autorizó y, a posteriori del Contrato de Donación celebrado entre la Municipalidad de Berisso como Donante suscripto en fecha 28-01-2020, se convalidó el acto donativo del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela 4 sito en calle 127 entre 8 y 9 del Partido de Berisso, Partida Inmobiliaria 39.206, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-15-2006 a favor del vecino Sr. Miguel Ángel Ibarra con D.N.I. 14.226.328;

Que con fundamento en las normas locales precitadas, dictadas en el contexto del Decreto Ley 9533/80 que instituye el Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial, Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires extendió con fecha 11 de mayo del año 2022 la

Escritura Nueve Mil Novecientos Once protocolizando a favor del Sr. Miguel Ángel Ibarra la Donación con Cargo del inmueble objetivante de las actuaciones;

Que a modo de mayor ilustración en la especie se impone advertir que la Donación efectuada a favor del Sr. Miguel Ángel Ibarra se fundó en situaciones de hecho expresamente consignadas en la citada Ordenanza N° 3699 tales como que *“...el inmueble de autos primigeniamente donado por el Municipio al fallecido Edmundo Leonardo Ibarra por Contrato de Donación de fecha 31 de marzo de 2003 –agregado a fs. 4 del Expte. De marras– fue objeto de tal acto de disposición en razón de la Resolución N° 153/2002 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires cuyo artículo 1 dispuso la Donación a la Municipalidad de Berisso de determinados inmuebles de su propiedad entre los cuales se incluyó al que es motivo de las presentes – designación catastral VII, J, 411, 4 Partida N° 39.206– y ello con el cargo de que el Municipio los enajenara a sus ocupantes...”*. Que la referenciada Ordenanza N° 3699 también consignó que: *“...a fs. 14 Expte N° 4012-5120/10 luce glosado un Censo Ocupacional practicado en el inmueble de marras por la Dirección Provincial de Tierras y Urbanismo en el año 2024 surgiendo del mismo que al tiempo del relevamiento la vivienda se encontraba ocupada por el Sr. Miguel Ángel Ibarra atento a que su hermano instituido como Donatario era persona fallecida y que la madre de ambos Sra. Clarisa del Carmen Sepúlveda se hallaba transitando una dilatada internación...”*;

Que con apoyo en tales antecedentes de hecho y de derecho resulta concretada por Escritura N° 9911 de Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11-05-2022 la Donación a favor del Sr. Miguel Ángel Ibarra, aconteciendo a posteriori cuestiones de tal entidad que devienen en fundamento y sanción de la presente norma local;

Que respecto de lo antedicho cabe destacar que a fs. 162/163 del Expediente N° 4012-5120-2010 la Dirección de Políticas de Tierras y Regularización Dominial interviene labrando Acta en fecha 29-02-2024 con la comparecencia del Sr. Miguel Ángel Ibarra, poniéndolo en conocimiento de las siguientes cuestiones: **1)** Que por Expediente Municipal N° 4012-5252-2007 iniciado por los cónyuges Jorge Eliseo Farfán Vargas D.N.I. N° 18.855.128 y Yolanda Luisa Coágula Gómez D.N.I. N° 94.0989.456 tramita la regularización dominial de la Parcela 3 lindante a la Parcela 4 de propiedad del Sr. Miguel Ángel Ibarra; **2)** Que el Sr. Farfán Vargas por Expediente Municipal N° 4012-5922-2007 solicitó en fecha 7-11-2007 al Director de Planeamiento se revean las medidas del Plano de Origen de las Parcelas 3 y 4 por no corresponder las medidas de dicho plano con las ya trazadas en el terreno en cuestión; **3)** Que con las intervenciones de las áreas técnicas municipales competentes, el Agrimensor Jorge A. Gil Connors en el Expediente Municipal N° 4012-5922-2007 culmina, a fs. 11, con el informe que textualmente se transcribe a

continuación: *“Teniendo en cuenta lo expresado por el Director de Planeamiento y por el solicitante en forma verbal, por la división de las Parcelas 3 y 4 de la Manzana 411 hecho por Plano 114-15-2006, tanto la primera a fs. 6 o la corregida a fs. 7 y habiendo hecho una inspección al lugar se comprobó que la medida de 1,20 metros eliminada en la corrección le corresponde a un pasillo interno de la parcela 3 y no de la parcela 4, existiendo un alambre divisorio entre ellas...”*; **4)** Que a instancia del Sr. Farfán Vargas y con el fin de sanear el error del plano en cuestión, desde la Subsecretaría de Tierra de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires se elaboró por la Profesional Liliana T. Quispe Gutiérrez Ing. Agrimensora Mat. 2638 (V) el Plano de Mensura, Unificación y Nueva División aprobado en fecha 11 de Enero de 2023 bajo Característica N° 114-001-2023 resultando anulado a posteriori en el marco del Expediente Administrativo N° 2360-56581/2023 por Disposición N° 131/2023 de ARBA, anulación que se dispuso atento la falta de titularidad de la Provincia de Buenos Aires; **5)** Que la Administración Municipal en su carácter de Donante, habiendo ejercido tal acto de disposición por Resolución N° 153/2002 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires comunica al Sr. Miguel Ángel Ibarra que deberá abstenerse de realizar cualquier acto de transmisión a terceros por cuanto el título no se corresponde con la realidad ocupacional de antigua data, por falta de correspondencia ente la planimetría y el campo, como asimismo abstenerse en cumplimiento de la Cláusula SÉPTIMA “De la Intransferibilidad y Cesión del Contrato” estipulada en el Contrato de Donación de Propiedad Inmueble suscripto en fecha 28 de Enero de 2020 (ejemplar agregado a fs. 90 del Expediente Municipal 4012-5120-2010); **6)** Que a los efectos de subsanar el error en el Plano por no reflejar en su faz geométrica el correcto estado ocupacional y planimétrico del inmueble donado y a efectos de que tal trámite pueda realizarse de modo gratuito por dependencias estatales se impone efectuar la RETROCESIÓN DE DOMINIO en forma notarial por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y todo ello a fin de que se apruebe la nueva planimetría que recepte las medidas y linderos correctos de las parcelas involucradas en la especie;

Que puesto el Sr. Miguel Ángel Ibarra en conocimiento de lo anteriormente consignado es que a fs. 163 del Expediente 4012-5120-2010, conjuntamente con la Sra. Directora de Políticas de Tierras y Regularización Dominial, firman ambas partes el Acta labrada ACORDANDO, a efectos de solucionar la diferencia de superficies entre las parcelas 3 y 4, la COMÚN VOLUNTAD de tramitarse la RETROCESIÓN de dominio del bien inmueble Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela 4, Partida Inmobiliaria N° 39.206 y todo ello con el exclusivo y excluyente objetivo de concretar finalmente la correcta transferencia del inmueble VÍA DONACIÓN a favor del Sr. Miguel Ángel Ibarra, manifestando el mismo sin reservas su total

conformidad con lo expuesto y su compromiso de acompañar la documentación que a tales fines le fuera requerida por la Administración Municipal;

Que ambas partes de común acuerdo concluyen firmando al pie el Acta agregada a fs. 162/163;

Que la promoción del procedimiento de RETROCESIÓN DOMINIAL se constituye, en el presente caso, en un deber de cumplimiento insoslayable para la Administración Municipal toda vez que la transferencia dominial que fuera autorizada por Ordenanza N° 3699/2019 promulgada por Decreto N° 1145 de fecha 29 de Noviembre de 2019, al igual que todas las transmisiones concretadas y futuras a ejecutarse en el marco de Programa de Regularización Dominial que, sin interrupciones ni dilaciones viene cumplimentando la gestión municipal del Partido de Berisso, deben inexcusablemente ajustarse a la prescriptiva legal dotando al respectivo trámite de la máxima certeza en cada uno de sus segmentos y de los datos involucrados, resultando en tal contexto que la absoluta correspondencia entre la cartografía y el estado fáctico del inmueble objeto de regularización debe constituirse en un requisito de incuestionable objetividad y certeza;

Que a fs. 164/165 la Subsecretaría de Tierra, Vivienda y Hábitat a través de la Dirección Provincial de Tierras y Regularización Dominial remite las actuaciones a la Dirección Provincial de Recursos Inmobiliarios Fiscales a efectos de que dicho organismo provincial, por si o con la intervención que estime corresponder, ACEPTE la RETROCESIÓN de la Donación que fuera efectuada por Ordenanza N° 3699 a favor del Sr. Miguel Ángel Ibarra de modo tal que el dominio del inmueble donado al particular retrotraiga al estado provincial y a partir de tal instancia de aceptación el Municipio de Berisso esté en condiciones de sancionar a través de su Órgano Legisferante la Ordenanza que disponga la retrocesión dominial a favor de la Provincia de Buenos Aires y a posteriori dar intervención a la Escribanía General de Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires a efectos de materializar la escritura respectiva y todo ello a los fines exclusivos y excluyentes de factibilizar la confección y aprobación del nuevo Plano que, subsanando los vicios del anterior, recepte las correctas medidas de los linderos involucrados en el trámite de regularización dominial de las Parcelas 3 y 4 de la Manzana 411, Circunscripción VII, Sección J de este Partido de Berisso;

Que a partir de la intervención del Ministerio de Economía de la Pcia. de Buenos Aires en las presentes actuaciones acontece que se agrega a fs. 166 y 167 copia de dominio del Inmueble Matrícula 37495 donde consta que el antecedente dominial de la transmisión efectuada a favor del Sr. Miguel Ángel Ibarra resulta ser, según ASIEN TO 1, TITULARIDAD REGISTRAL de la Municipalidad de Berisso por protocolización de Donación efectuada por la Provincia de Buenos Aires plasmada en Escritura N° 9911 de fecha 11 de Mayo de 2022;

Que en concordancia con lo antedicho en relación al antecedente de titularidad municipal del inmueble que fuera donación por el Municipio a favor del particular resulta dable concluir que es el propio Municipio de Berisso quien se encuentra absoluta y exclusivamente legitimado para aceptar, a través de una Ordenanza del H.C.D., la retrocesión a su favor del dominio del inmueble en cuestión;

Que por lo demás y en vista de que oportunamente el Donatario Miguel Ángel Ibarra constituyó sobre el inmueble recibido en Donación Afectación al Régimen de Vivienda protocolizado por Escritura N° 9911 de fecha 11 de Mayo de 2022 extendida por Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires deviene como acto complementario e ineludible de la retrocesión dominial a favor de la Municipalidad de Berisso proceder a la desafectación del Régimen de Vivienda constituido por el Sr. Miguel Ángel Ibarra;

Que en función de lo antedicho con fundamento en la argumentación de hecho y de derecho expuesta en el Dictamen producido a fs. 180/181 por la Subsecretaría de Tierra, Vivienda y Hábitat a través de la Dirección de Políticas de Tierras y Regularización Dominial procede, sin más, como cuestión exclusiva y excluyente del Departamento Deliberativo Municipal hacer lugar a la Retrocesión Dominial del inmueble motivo de autos;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Acéptase la retrocesión al dominio de la Municipalidad de Berisso del inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Mazana 411, Parcela 4, sito en calle 127 entre 8 y 9 del Partido de Berisso, Partida Inmobiliaria 39.206, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-15-2006 donado a favor del vecino Sr. Miguel Ángel Ibarra con D.N.I 14.226.328 mediante Escritura N° 9911 de fecha 11 de Mayo de 2022 extendida por Escribanía General de Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Derógase la Ordenanza N° 3699 promulgada por Decreto N° 1145 de fecha 29-11-2019 y la Ordenanza N° 3736 promulgada por Decreto N° 827 de fecha 29-9-2020.

ARTÍCULO 3°: Tome debida intervención el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área competente de su estructura orgánica a efectos de gestionar ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la protocolización de la retrocesión dominial dispuesta por el artículo 1° de la presente Ordenanza a favor de la Municipalidad de Berisso y demás actos de

competencia de dicho organismo provincial que devengan de ineludible concreción.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 23 de abril de 2025.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

77

DECRETO N° 578

Berisso, 7 de mayo de 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-5120/2010 iniciado el 13/10/20210 referente a aceptar la retrocesión al dominio de la Municipalidad de Berisso del inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela 4, sito en calle 127 entre 8 y 9 del Partido de Berisso, Partida Inmobiliaria 39.206, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-15-2006 donado a favor del vecino Sr. Miguel Ángel Ibarra con D.N.I 14.226.328 mediante Escritura N° 9911 de fecha 11 de Mayo de 2022 extendida por Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inciso 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N° 4128.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°: Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo Dittler
Secretario de Obras Públicas



**BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL**

255

Se terminó de imprimir el 19 de Mayo de 2025

SECRETARÍA DE GOBIERNO